



alianza
libres
sin
violencia

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

**Versión resumida
Datos comparativos 2015 - 2016**



INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE LA DEBIDA DILIGENCIA EN LA ATENCIÓN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

**Versión resumida
Datos comparativos 2015 - 2016**

Informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de violencia. Datos comparativos 2015 - 2016

Versión resumida

Dirección:

Diana Urioste (Conexión Fondo de Emancipación)

Paola Carballo (Conexión Fondo de Emancipación)

Coordinación General:

Mónica Bayá Camargo (Comunidad de Derechos Humanos)

Responsable nacional de monitoreo y sistematización

Janeth Nogales López (Comunidad de Derechos Humanos)

Responsables departamentales de monitoreo

Juana Rojas Muñoz (Cobija - Abogada independiente)

María Virginia Orsi Añez (Trinidad – CooMujer)

Ana Paola García Villagómez (Santa Cruz – Casa de la Mujer)

Rosa Julieta Montaña Salvatierra (Cochabamba – Oficina Jurídica para la Mujer - OJM)

Melvi Ledezma Mejía (Oruro - Kuisqa Warmi)

Hernán Percy Ortiz Cussi (Potosí - Capacitación y Derechos Ciudadanos - CDC)

Carolina Sivila Padilla (Sucre – Centro Juana Azurduy)

María Fernanda Valencia Tejerina (Tarija – Equipo de Comunicación Alternativa con Mujeres - ECAM)

Laura Crivelli (La Paz - Capacitación y Derechos Ciudadanos - CDC)

Mirka Ángela Jiménez Mancilla (El Alto – Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza - CPMGA)

Depósito Legal: 6 - 3 – 6281 - 16

Alianza Libres Sin Violencia

www.alianzalibressinviolencia.org

2016

ÍNDICE

	pág.
Presentación	7
Metodología	9
Servicios públicos monitoreados.....	9
Cobertura.....	9
Instrumentos aplicados.....	9
Principios de la debida Diligencia	10
Resultados obtenidos por Institución	13
FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RIOS” - FELCV	
Trato digno.....	13
Atención inmediata.....	14
Auxilio, seguimiento y acompañamiento.....	16
Información clara, veraz y oportuna.....	18
Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección.....	21
No influenciar a la víctima para dejar el caso en la impunidad.....	22
No revictimización.....	23
Cumplimiento de plazos.....	24
MINISTERIO PÚBLICO	
Trato digno.....	26
Atención inmediata.....	26
Información clara, veraz y oportuna.....	27
Atención integral.....	29
Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección.....	30
No promoción de la conciliación, abandonos y otros.....	34
No revictimización.....	35
Cumplimiento de plazos procesales.....	36
Reparación.....	37
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - IDIF	
Trato digno.....	38
Atención inmediata.....	38
No revictimización.....	39
ÓRGANO JUDICIAL	
Trato digno.....	40
Atención inmediata.....	40
Información clara, veraz y oportuna.....	41
Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección.....	41
Especialización.....	43
Conclusiones.....	45

PRESENTACIÓN

El Estado Plurinacional de Bolivia tiene como prioridad nacional erradicar la violencia contra las mujeres como mandato de la Constitución Política del Estado y de la Ley N° 348, de 09 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

En ese marco, la Alianza Libres Sin Violencia como plataforma que aglutina a más de 80 organizaciones que actúa a nivel nacional, promueve el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia, además de vigilar la correcta aplicación de la Ley N°348. Para ello, desde la gestión 2015 realiza el monitoreo a la calidad de los servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia (FELCV, Ministerio Público, IDIF y Órgano Judicial) bajo los parámetros del estándar de la debida diligencia, como norma fundada en el derecho internacional de los derechos humanos que establece una serie de principios que deben ser observados por las y los operadores de justicia en los casos de violencia contra las mujeres.

Este documento que es una versión resumida del informe sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia en el que compartimos los principales resultados del monitoreo realizado el 2016 por las instituciones de la Alianza Libres Sin Violencia, a través de diferentes instrumentos aplicados en 30 municipios de los nueve departamentos, además de una comparación con los datos de la gestión 2015, los cuales muestran que existen algunas mejoras pero que también persisten deficiencias que obstaculizan el acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencia. Esperamos que esta información permita a las autoridades tomar medidas para mejorar los servicios en beneficios de las mujeres y la sociedad en su conjunto.

Agradecemos a todas las instituciones que nos brindaron su colaboración para realzar el recojo de información, la Escuela de Jueces, la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, Ministerio Público, Órgano Judicial, los Servicios Legales Integrales Municipales y ONGs que brindan atención a mujeres en situación de violencia, y en especial a las usuarias de estos servicios que compartieron sus percepciones y experiencias, así como al equipo de abogadas litigantes de las instituciones parte de la Alianza Libres Sin Violencia que realizaron el monitoreo en sus departamentos.

La Paz, septiembre de 2016

METODOLOGÍA

El monitoreo a los servicios consistió en una medición de tipo **cuanti – cualitativo** de los servicios públicos que prestan atención a mujeres en situación de violencia, que permitió verificar el cumplimiento del estándar de la debida diligencia que manda prevenir, proteger, sancionar y reparar el daño ocasionado a las mujeres en situación de violencia.

Servicios públicos monitoreados

Los servicios públicos de atención a mujeres en situación de violencia monitoreados, en cuanto al cumplimiento del estándar de la debida diligencia, fueron los siguientes:

- Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia - FELCV
- Ministerio Público
- Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF
- Órgano Judicial

Cobertura

La medición realizada durante la gestión 2016 fue en 30 municipios: La Paz, Coroico, Copacabana, El Alto, Viacha, Achacachi, Santa cruz, Cotoca, Camiri, San Ignacio de Velasco, Vallegrande, Cochabamba, Quillacollo, Tiquipaya, Sacaba, Anzaldo, Trinidad, Reyes, Cobija, Sucre, Monteagudo, Potosí, Tupiza, Oruro, Huanuni, Tarija, San Lorenzo, Padcaya, Yacuiba y Villa Montes.

Contempla encuestas a 832 usuarias de los servicios, encuestas a 107 abogados/as y la revisión de 423 procesos por delitos de violencia contra las mujeres. Este trabajo se realizó entre marzo y junio del 2016.

Instrumentos aplicados

Las siguientes herramientas fueron las aplicadas en el monitoreo para el recojo de información:

1. Encuesta de percepción a usuarias/os de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV).
2. Encuesta de percepción a usuarias/os del Ministerio Público.
3. Encuesta de percepción a usuarias/os del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).
4. Encuesta de percepción a usuarias/os del Órgano Judicial.
5. Encuesta de percepción a abogados/as de las Instituciones de la Sociedad Civil que prestan servicio legal.
6. Encuesta de percepción a abogados/as de SLIMS que prestan Servicio Legal.
7. Formulario para la revisión de procesos por hechos de violencia.

PRINCIPIOS DE LA DEBIDA DILIGENCIA

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1993, y posteriores instrumentos internacionales se adoptó el concepto de debida diligencia en relación con la violencia sexista, como criterio para evaluar si un Estado ha cumplido o no con sus obligaciones. De acuerdo con la obligación de actuar con la debida diligencia, los Estados deben adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.

La Convención Belem do Pará, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 1599 de fecha 18 de octubre de 1994 establece como deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer pidió a los Estados en su Recomendación General N° 19 (1992) que actuaran con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer y responder a ella.

Muchas de las observaciones finales y opiniones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en virtud del Protocolo Facultativo de la CEDAW demuestran que las normas probatorias y de procedimiento son discriminatorias y existe una falta de diligencia debida en la prevención, investigación, enjuiciamiento, castigo y provisión de recursos por violaciones de los derechos de la mujer que dan por resultado el desacato de las obligaciones de asegurar que la mujer tenga igualdad de acceso a la justicia.

La satisfacción del estándar de debida diligencia frente a la violencia de género, requiere que se asegure la aplicación efectiva del marco legal vigente y de políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de manera eficaz ante las denuncias y en sintonía con los criterios establecidos en el marco normativo de los derechos humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado: “la estrecha relación entre la discriminación, la violencia y la debida diligencia, enfatizando que la falla del Estado de actuar con debida diligencia para proteger a las mujeres de la violencia constituye una forma de discriminación, y una negación de su derecho a la igual protección de la ley”.¹

Los organismos internacionales “han establecido de modo consistente que el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional por no actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra la mujer; un deber aplicable a los actos cometidos por particulares en ciertas circunstancias”².

El estándar de la debida diligencia contempla varios principios generales que deben ser respetados en cualquier sistema jurídico y orientar el desarrollo de las actuaciones de policías, fiscales, forenses, jueces, etc. para asegurar un efectivo acceso a la justicia, tales como: la oficiosidad; oportunidad; competencia; independencia e imparcialidad; exhaustividad y participación de las víctimas y sus familiares. Así también de manera

1 CEJIL, La Debida diligencia en la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos de violencia de género.

2 CIDH. *Jessica Lenahan (Gonzales) y otros*. caso n° 12.626. informe n° 80/11, 21 de julio de 2011, párr. 126.

específica, tratándose de la violencia contra las mujeres, el derecho internacional ha establecido principios y directrices específicas para el cumplimiento del estándar de la debida diligencia.

Estos principios correlacionados con aquellos establecidos en la Ley 348 nos permitieron definir las variables o dimensiones que fueron objeto del monitoreo, para lo que establecimos ciertos parámetros que responden a los deberes de los servicios públicos de atención y a los derechos y garantías de las mujeres en situación de violencia establecidos en la citada ley.

Los resultados obtenidos nos permiten valorar el grado de cumplimiento del estándar de la debida diligencia como presupuesto de un servicio de calidad. En sentido amplio, la idea de calidad funciona como un criterio de valoración respecto a las características que lo componen y la satisfacción del/la usuario/a. La calidad en este caso, la entenderemos como el conjunto de características de un servicio que permiten satisfacer las necesidades de las mujeres en situación de violencia al dar respuestas adecuadas y viables a sus necesidades como víctimas y al cese de la violencia.

Una atención de calidad garantiza un buen servicio y es señal de que se está trabajando bien a través de personal especializado, procedimientos idóneos, actuaciones correctas y medios apropiados para brindar el auxilio y protección adecuada, investigaciones eficientes que permiten la identificación y sanción de responsables, así como la reparación para la víctima, para lo cual, se emplean los recursos institucionales con los que cuentan tales servicios de forma eficiente.

Los principios que se monitorearon se describen a continuación:

PRINCIPIOS OBJETO DEL MONITOREO	DESCRIPCIÓN
1. Trato digno	Las mujeres en situación de violencia y sus familiares deben recibir en todas las instancias un trato prioritario, digno y preferencial, con respeto, calidad y calidez ¹ . Es por ello, indispensable que en la atención se muestre respeto, amabilidad e interés en el problema, se aplique la escucha activa.
2. Inmediatez en la atención	Deben agilizarse los procedimientos en la policía y la fiscalía para la recepción de la denuncia y toma de declaraciones de manera que la mujer espere el menor tiempo posible ² .
3. Auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento	El personal policial encargado del auxilio y atención a mujeres en situación de violencia debe actuar con celeridad y diligencia para ante todo preservar su vida e integridad, socorriéndola, brindándole seguridad, realizando el acompañamiento al servicio médico de emergencia, la casa de acogida de domicilio u otro lugar seguro, realizando el seguimiento dentro de las 72 horas y haciendo cumplir las medidas de protección ³ .
4. Información clara, veraz y oportuna	Debe brindarse información sobre los derechos y garantías que protegen a las mujeres, los pasos procesales a seguirse pero de forma sencilla con términos que sean comprensibles ⁴ . De igual manera, sobre los servicios y todos los medios que permitan a las mujeres el cese de la violencia y la recuperación física y emocional.
5. Servicios multidisciplinarios	Los servicios de atención deben contar con personal multidisciplinario del área legal, psicológica y social, principalmente, para brindar a las mujeres, información adecuada, acompañamiento durante el proceso y terapia para su recuperación ⁵ .
6. Gratuidad del servicio	La atención de los servicios públicos debe ser gratuita y los costos de la investigación no deben ser transferidos a las víctimas y familiares sino asumidos por las instituciones responsables de la atención ⁶ .

3 Art. 4 núm. 4 y art. 94 de la Ley N° 348.

4 Art. 86 núm. 2 de la Ley 348.

5 Art. 53, 55 y 58 de la Ley 348.

6 El reglamento de la Ley 348 establece que las instituciones promotoras y receptoras de la denuncia deben, en todas las etapas pertinentes del proceso legal, brindar información de forma diligente y adecuada a las mujeres en situación de violencia y en un idioma de su comprensión, sobre: a) Sus derechos; b) Las acciones a seguirse dentro de los procesos administrativos y judiciales pertinentes; c) Los servicios, mecanismos de apoyo y medidas de protección disponibles; d) Las oportunidades de obtener restitución y compensación a través del sistema judicial; e) Otros relativos a su situación.

7 Art. 58 Parr. I num. 1 y art. 50 parr. II num. 2 de la Ley 348.

PRINCIPIOS OBJETO DEL MONITOREO	DESCRIPCIÓN
7. Valoración de riesgo y efectividad de medidas de protección	<p>La valoración del riesgo, es una herramienta crucial para ayudar a la policía y la fiscalía a determinar el grado de seguridad o de riesgo para la víctima de sufrir más violencia en el futuro, y así asegurar que reciba la protección⁷ adecuada y ayudarla a desarrollar un plan para preservar su vida e integridad en el futuro y la de sus hijos, hijas u otros dependientes⁸.</p> <p>La identificación de factores de riesgo que enfrenta la persona, tanto a nivel personal como familiar contribuirá a que se tenga mayor claridad sobre los riesgos a corto y mediano plazo y las medidas de protección que el/la fiscal debe disponer fundadamente y la autoridad judicial homologar. La fiscalía y la policía deben actuar de forma oportuna ante el incumplimiento de las medidas de protección por parte del presunto agresor.</p>
8. Especialidad personal	<p>El personal de atención, protección, investigación y sanción en casos de violencia hacia las mujeres debe contar con los conocimientos necesarios para garantizar a las mujeres un trato respetuoso, digno y eficaz.⁹ La especialidad contempla tanto competencias técnicas como aptitudes libres de sesgos de género y apego a la ley. Se expresa en que la mujer no sea culpabilizada por los hechos de violencia, no se la desaliente para continuar con la denuncia y proceso, no se promueva la conciliación, se tomen medidas para evitar su contacto con el agresor, se tipifique adecuadamente el delito, se realicen las investigaciones pertinentes y oportunas, los informes sean debidamente elaborados, se fundamenten adecuadamente las resoluciones fiscales y judiciales, la sentencia corresponda a los hechos probados, se apliquen estándares internacionales de derechos humanos en su argumentación y no contemple sesgos de género.</p>
9. No revictimización	<p>La revictimización es la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante (la persona recuerda y revive lo ocurrido en el momento del hecho delictivo) que conlleva estados de ansiedad, estrés, angustia y malas relaciones interpersonales que afectan su vida cotidiana¹⁰. El personal de atención y los procedimientos en delitos de violencia no deben ser realizar actos ni procedimientos revictimizantes¹¹, tales como adoptar una actitud acusadora o estigmatizante hacia las mujeres, así como dar un trato humillante, vejatorio, discriminatorio o agresivo. Hacer referencia al hecho sufrido en términos irrespetuosos, incriminatorios o culpabilizadores, opinar o emitir juicios de valor sobre la mujer, sus roles y sus decisiones.</p> <p>Debe evitarse el contacto de la víctima con el agresor pues la presencia del agresor, además de suponer un riesgo puede ser una oportunidad para ejercer intimidación o amenazas sobre ella¹².</p>
10. Infraestructura adecuada y privacidad	<p>Es importante brindar privacidad, confidencialidad y comodidad en el servicio para lograr la aceptabilidad de las mujeres en situación de violencia¹³. Deben adoptarse las medidas necesarias en cuanto a infraestructura, equipamiento y recursos humanos, que garanticen que las mujeres en situación de violencia no serán sometidas a revictimización¹⁴.</p>
11. Recolección y protección de pruebas adecuada (Cadena de custodia)	<p>La cadena de custodia es un sistema de seguridad para la preservación de las evidencias y/o muestras, cuyo objetivo es garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de las mismas, desde el momento en que han sido colectadas, custodiadas, transportadas y presentadas en los estrados judiciales como medio de prueba, hasta su disposición final. Cada servidor/a por cuyas manos pase el material probatorio debe convertirse en un eslabón verificable y comprobable de la cadena y establecer marcas personales, sellos u otros medios de autenticarlo.</p>
12. Plazo razonable y continuidad del proceso	<p>Se deben simplificar los procedimientos de la justicia penal y acortar los procedimientos, para brindar una justicia pronta¹⁵.</p>
13. Confianza	<p>Las mujeres acuden a los servicios de atención en búsqueda de protección y justicia y el primer contacto en particular reforzará su confianza o no en la institución, así como la efectividad de su respuesta.</p>
14. Reparación	<p>Las mujeres en situación de violencia tienen derecho a la reparación¹⁶ del daño físico, psicológico y material que hubieren sufrido por lo que toda resolución que ponga fin al proceso debe imponer como condición que se cumpla con ella, de igual manera cuando se dispone una sentencia condenatoria respecto al agresor.</p>

8 Art. 86 num. 1 de la Ley 348.

9 Art. 35 Ley de la Ley 348.

10 La Convención Belem do Pará dispone el deber del Estado de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

11 Art. 4.14 de la Ley No. 348. La Convención Belem do Pará establece que se debe fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.

12 UNODC ROPAN Equipo de Justicia Criminal y Reforma Penitenciaria.

13 Arts. 24, 33, 45 num. 7, 58 num 5, 61 num. 8 y 94 de la Ley 348.

14 Protocolo de Atención de la FELCV

15 Arts. 23, 27, 86 un. 14 de la Ley 348.

16 Art. 24 Ley 348.

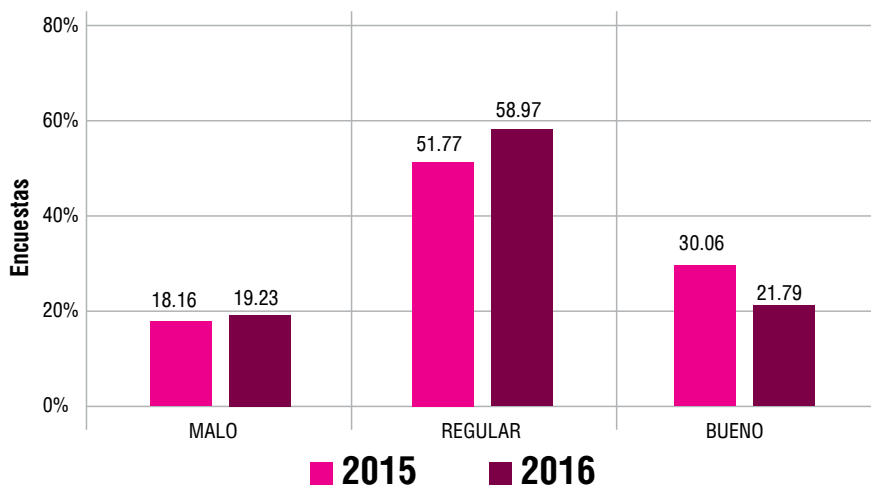
17 Arts. 45 num. 1, 86 num. 2 y 94 de la Ley 348.

RESULTADOS OBTENIDOS POR INSTITUCIÓN

FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA “GENOVEVA RIOS” FELCV

Trato digno

Gráfico 1
Percepciones de usuarias sobre trato digno en la FELCV
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

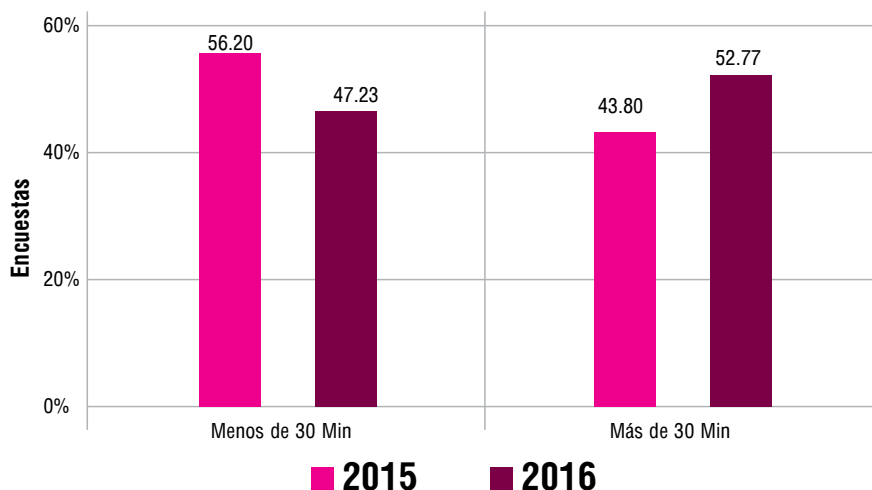
Los datos obtenidos de la percepción de usuarias de la FELCV en relación al trato recibido, entre la gestión 2015 a la 2016, nos muestra que el trato considerado bueno bajó de un 30% a un 22%, el regular subió de un 52% a un 59% y el malo subió del 18% al 19%¹⁸.

Si bien la percepción de que el trato es malo es menor al 20% es evidente que el personal de la FELCV aún debe mejorar el trato que brinda a las mujeres e identificar otros factores que influyen en la percepción de las mujeres.

18 Encuesta de percepción sobre el cumplimiento del estándar de la debida diligencia, dirigida a usuarias de la FELCV

Atención inmediata

Gráfico 2
Percepciones de usuarias sobre inmediatez en la atención en la FELCV
(nacional 2015 - 2016)

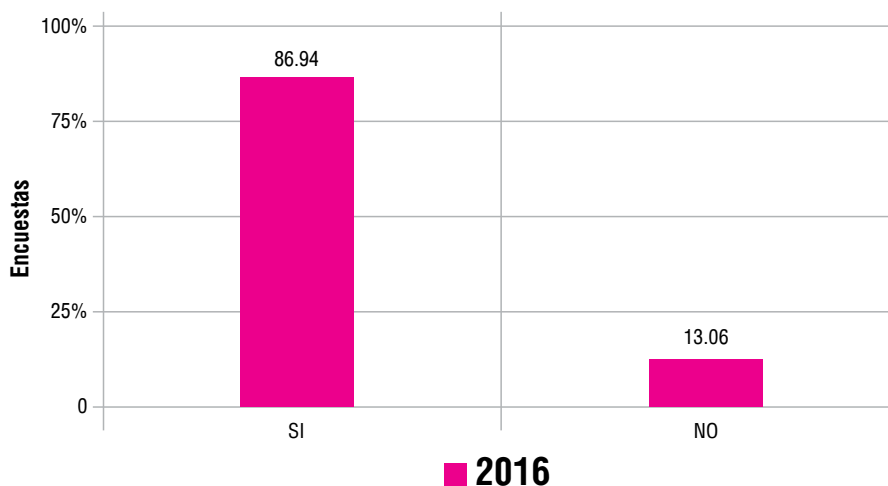


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Respecto al deber de brindar a las mujeres en situación de violencia, una atención inmediata, podemos advertir que de la gestión 2015 a la 2016 las usuarias que esperaban más de 30 minutos, en su mayoría para presentar su denuncia, subió de un 44% a un 53%, ello pudiera relacionarse con el incremento de casos pero, esencialmente, con el número insuficiente de personal en la FELCV, habiéndose verificado que en varios departamentos su personal ha disminuido en la gestión 2016.

Gráfico 3
Percepción de usuarias de la FELCV sobre la recepción de la denuncia
(nacional 2016)

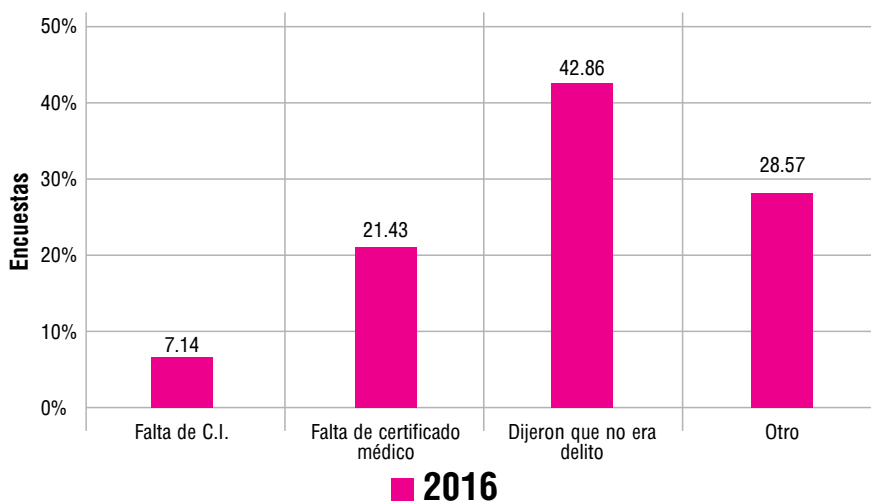


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

En la gestión 2016, el 87% de las usuarias afirma que en la FELCV recibieron su denuncia sin exigirle previamente cumplir con algún requisitos o ponerle algún tipo de obstáculo, lo cual es muy positivo. Sin embargo, aún en el 13% de los casos las denuncias habrían sido rechazadas.

Gráfico 4
Motivos por los que no se recibieron su denuncia
(nacional 2016)



Elaboración propia.

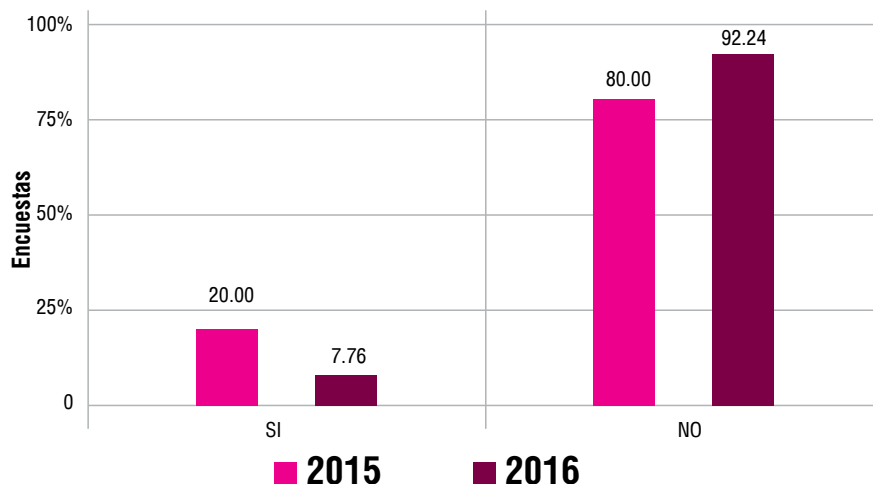
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Como vimos en el punto anterior un buen porcentaje de usuarias (87%) que acuden a la FELCV a presentar su denuncia indica no les pidieron ningún requisito para recibir la misma, sin embargo el 13% señala que no se le recibió la denuncia. De este total, al consultar los motivos que les dieron para no aceptar la denuncia en la FELCV el 43% afirma que le dijeron que el hecho no constituía un delito, al 21% le solicitaron presentar previamente el certificado médico, al 7% le pidieron cédula de identidad y al restante 29% le rechazaron la denuncia por otros motivos.

Cabe señalar que la denuncia no puede ser rechazada por no adjuntar pruebas u otras formalidades, ya que en muchas ocasiones la mujer sale de su casa sin llevar consigo sus documentos, y como no los tiene, al no recibirse su denuncia señala que volverá, pero en ocasiones ya no lo hace, corriendo el riesgo de que esta mujer siga sufriendo violencia o que corra peligro su vida.

Auxilio, seguimiento y acompañamiento

Gráfico 5
Casos en los que la FELCV acompañó a las usuarias heridas a centros de salud (nacional 2015 - 2016)

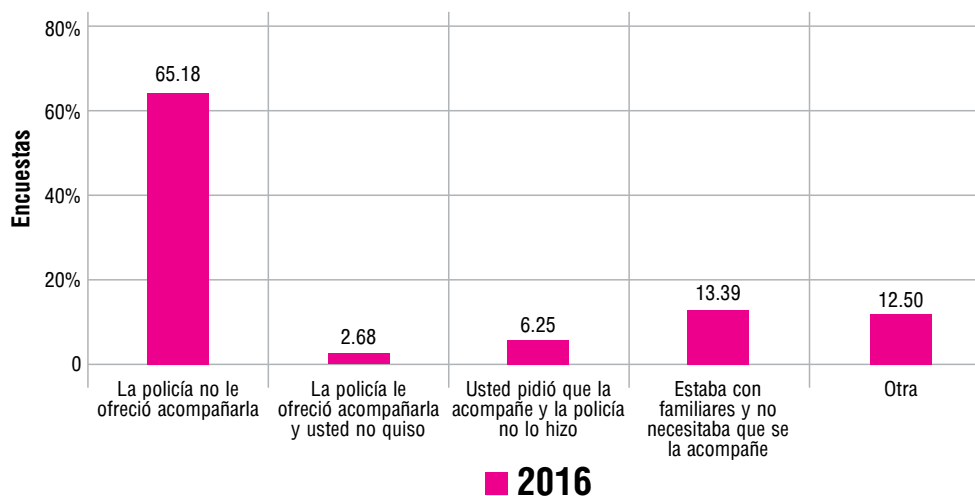


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Una de las funciones fundamentales que debe realizar la FELCV, es el acompañamiento a las víctimas a centros de salud cuando llegan heridas, ya que la prioridad en estos casos antes de la recepción de la denuncia es resguardar la vida de la mujer, (Art. 54 Núm. 8 de la Ley 348).¹⁹ Del total de usuarias consultada; que al llegar a la FELCV requerían atención médica, podemos advertir que de la gestión 2015 a la 2016 los casos en los que estas mujeres fueron acompañadas a centros de salud se redujo del 20% al 8%, es decir que, en el 92% de los casos no contaron con este acompañamiento.

Gráfico 6
Casos en los que la FELCV no hizo el acompañamiento a las usuarias (nacional 2016)



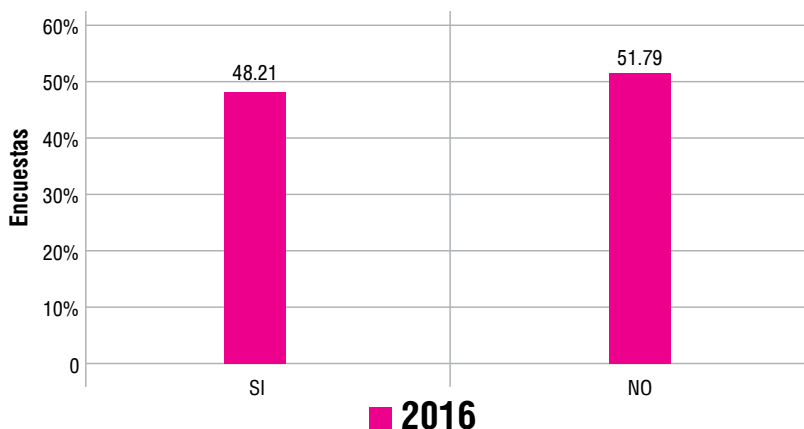
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

¹⁹ Ley N° 348 Art. 54 (Plataforma de atención y recepción de denuncias) Núm. 8. "Conducir a la persona agredida a los servicios de salud, promoviendo su atención inmediata"

Del total de casos en los que no fueron acompañadas el 65% de las mujeres indica que la policía no le ofreció acompañarla y el 6% que habiéndolo solicitado no lo hicieron. Si bien los casos en los se negó el acompañamiento es bajo debe preocupar que haya un alto porcentaje de casos en los que no se ofreció hacerlo por parte de la policía.

Gráfico 7
Casos en los que las usuarias solicitaron el acompañamiento a la FELCV y a un lugar seguro (nacional 2016)



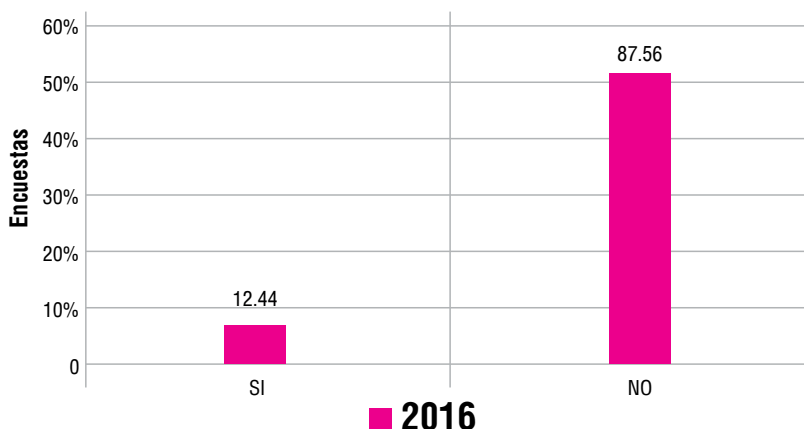
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Cuando una mujer en situación de violencia acude a la FELCV, lo hace para poner fin a la violencia que está viviendo y en muchos casos para resguardar su vida por ello, solicita al personal policial pueda acompañarla a una casa de acogida o al domicilio de familiares o amigos, es decir a un lugar seguro, en otros casos es el propio personal policial el que debe identificar esta necesidad.

De acuerdo a los datos obtenidos en la gestión 2016, del total de los casos en los que se solicitó este acompañamiento, el 52% de las usuarias no lo recibió lo que dejó a las mujeres en una situación de indefensión²⁰.

Gráfico 8
Seguimiento de 72 horas de la FELCV a las usuarias (nacional 2016)



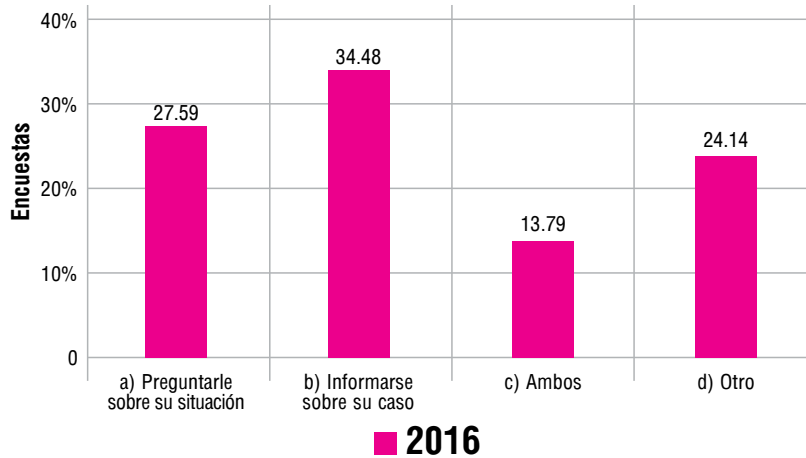
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

²⁰ Ley N° 348 Art. 54 (Plataforma de atención y recepción de denuncias) Núm. 10. “Si la mujer en situación de violencia lo solicita, acompañarla y asistirle mientras retira sus pertenencias personales de su domicilio u otro lugar, evitando la retención de cualquier efecto o documentos personales y llevarla donde ella indique o a una casa de acogida o refugio temporal”

El Art. 54 Núm. 11 de la Ley N° 348, es muy claro al señalar que la FELCV debe “hacer seguimiento a la mujer por 72 horas, con el fin de garantizar la eficacia de la protección a la mujer en situación de violencia y las otras personas que estuvieran en riesgo”, pero en el monitoreo realizado durante la gestión 2016 en el 88% de los casos no existe evidencia que se haya realizado el seguimiento de 72 horas posteriores a la denuncia, siendo ésta una de las funciones principales de la policía, ya que gracias a este seguimiento se podrá resguardar la vida de la mujer y la de sus hijos/as o dependientes, pero además se le va brindar la seguridad de que no está sola y de que puede solicitar el auxilio de la policía.

Gráfico 9
Motivo del seguimiento de 72 horas de la FELCV a las usuarias (nacional 2016)



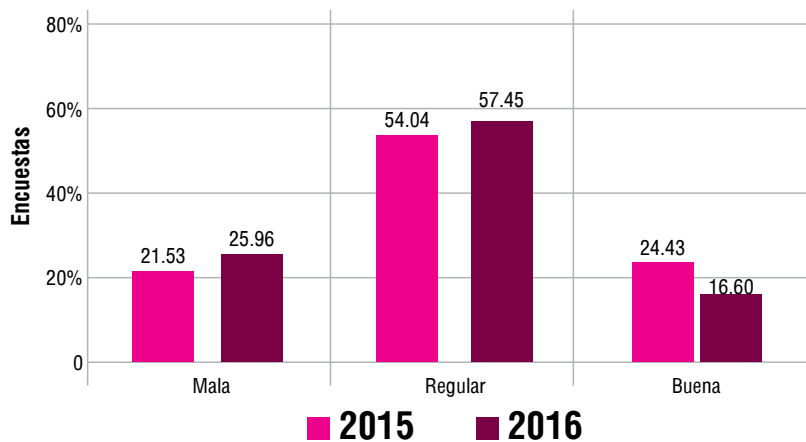
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Del total de casos en los que se hizo el seguimiento de las 72 horas posteriores a la denuncia, en el 28% la/el policía llamó o buscó a la víctima para preguntarle sobre su situación, es decir cómo se encontraba, si su agresor la había buscado o llamado, etc., en el 34% el o la policía la contactó para informarle sobre su proceso, en el 14% para ambos fines y en el 24% por otros motivos.

Información clara, veraz y oportuna

Gráfico 10
Percepción de usuarias sobre la calidad de la orientación recibida en la FELCV (nacional 2015 - 2016)



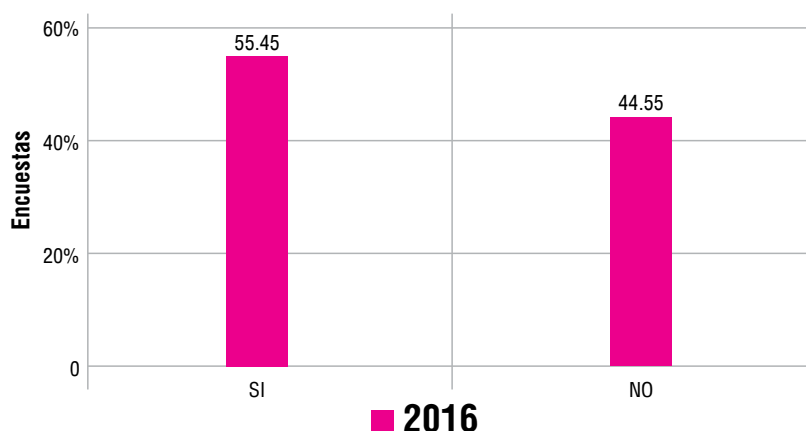
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Cuando una mujer en situación de violencia decide acudir a la FELCV, su primer acercamiento al o la servidor/a policial es muy importante, ya que ésta/e va generar o no confianza y seguridad para hacer la denuncia, esto a través de recibir una buena orientación respecto al proceso que va a iniciar, los pasos que debe seguir, la prueba que necesita, sus derechos, los servicios existentes, etc.

En este sentido, la percepción de las usuarias sobre la orientación recibida en la FELCV durante la gestión 2015 y 2016 considerada regular subió de un 54% a un 57%, la mala de igual manera subió de un 22% a un 26% y la buena bajo de un 24% a un 17%. Dato que nos demuestra que la orientación que recibieron las mujeres en situación de violencia no es la óptima, aspecto que puede ser determinante para no denunciar o dejar el proceso.

Gráfico 11
Percepción de usuarias sobre la información recibida en la FELCV en relación al proceso (nacional 2016)

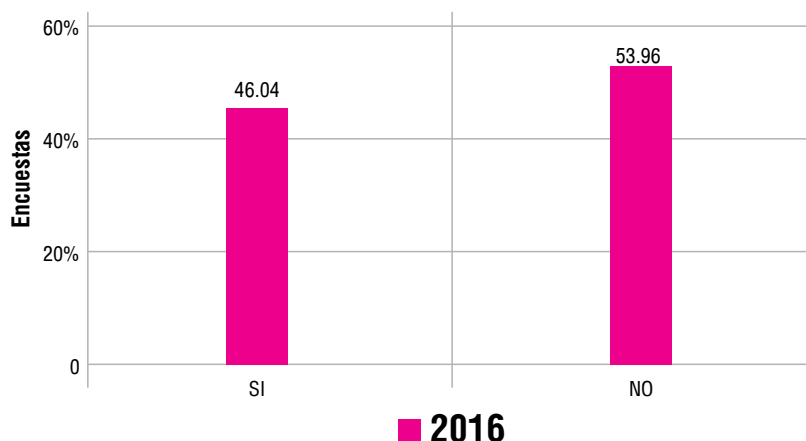


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Desde el año 2014 la FELCV cuenta con un Protocolo para la atención de casos en el marco de la Ley 348, que en su numeral 8.3.13 señala que la víctima debe estar informada sobre "...la importancia de la denuncia, la finalidad de la investigación, que se trata de una persecución penal, los posibles resultados y tipos de sanciones". El 55% de las mujeres consultadas señala que recibió esta información y el 45% indica que no.

Gráfico 12
Percepción de usuarias sobre la información recibida en la FELCV sobre servicios (nacional 2016)

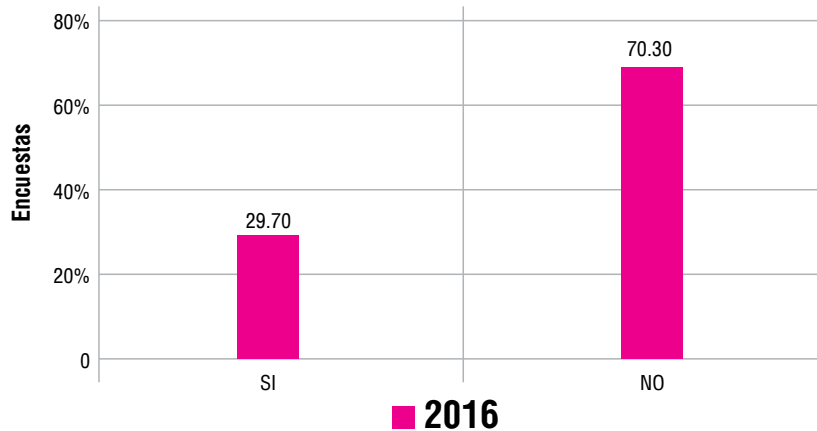


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Otro aspecto importante que debe ser conocido por las usuarias de la FELCV es sobre los servicios que existen en cuanto al apoyo legal, social y psicológico gratuito, en sus municipios (SLIMs, SIJPLU, SEPDAVI, etc.). Durante la gestión 2016 el 54,1% de las usuarias no recibió esta información, siendo que en todos los casos debiera brindarse esta información básica.

Gráfico 13
Percepción de usuarias sobre la información recibida en la FELCV sobre medidas para su seguridad (nacional 2016)

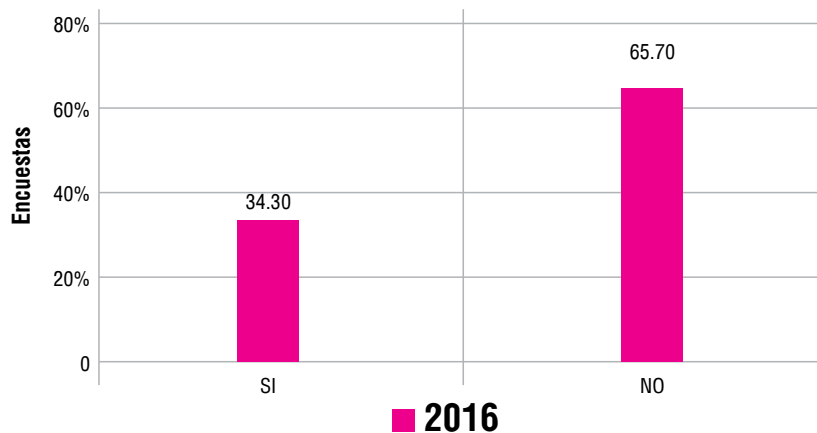


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Una de las tareas importantes de la FELCV es elaborar con las mujeres un plan de seguridad para minimizar los riesgos de violencia. En la gestión 2016 solo el 30% de las usuarias que acudieron a la FELCV recibieron esta información y el otro 70% no la recibió. El porcentaje que no recibió esta información es alto, y esto nos demuestra que el personal policial no está cumpliendo con esta función prevista que se señala en su Protocolo para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348.

Gráfico 14
Entrega de la copia de la denuncia (nacional 2016)



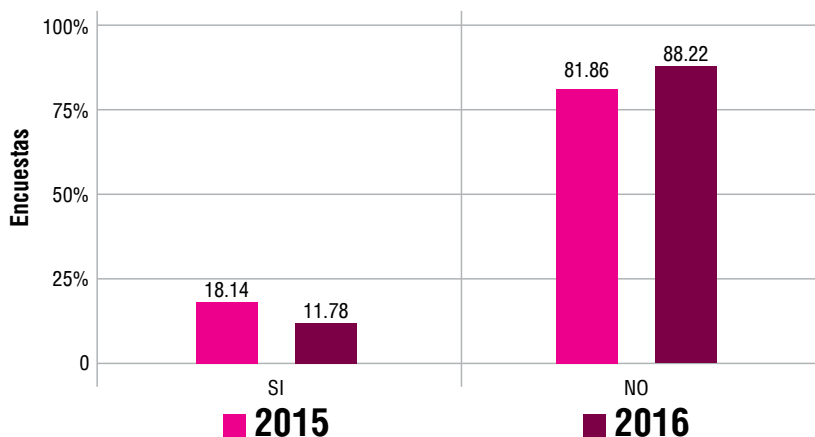
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Una de las primeras acciones que debe realizar el/la servidor/a policial luego de recepcionar la denuncia es leerla a la denunciante y si está de acuerdo con su contenido deberá firmarla y recibir una copia de la denuncia. Del total de mujeres consultadas al respecto el 2016, se puede señalar que, solamente el 34% recibió la copia de la denuncia en el restante 66% de los casos no se la entregó, incumpliendo de esta manera con el numeral 8.3.15 del Protocolo para la atención de casos en el marco de la Ley N° 348 de la FELCV²¹, ello se debe en ocasiones al desconocimiento sobre este deber por parte del personal policial y en otros por no contar con los medios materiales necesarios. En algún caso sería institución de los/las fiscales.

Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección

Gráfico 15
Casos en los que se realizó la valoración de riesgo de la víctima en la FELCV
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

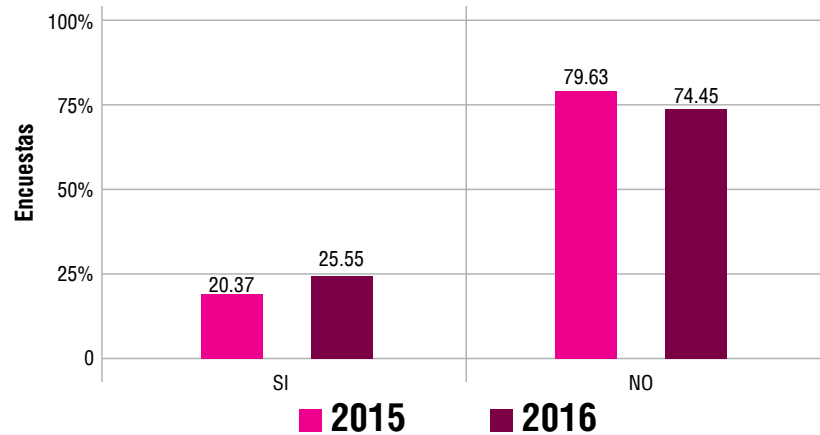
La valoración de riesgo que debe realizar la FELCV al momento de atender a una mujer en situación de violencia es muy importante ya que de ello depende que la vida de la mujer no corra peligro y se adopten las medidas adecuadas para protegerlas. De esta valoración dependerán las acciones a realizarse dentro de las 72 horas de seguimiento y de las medidas de protección que la FELCV debe sugerir adoptar al Ministerio Público.

En ese sentido, el dato comparativo de la gestión 2015 a la 2016 nos muestra, que la valoración de riesgo por parte de la FELCV bajó de un 18% a un 12%, por lo que el 2016 en el 88%, de los casos no se realizó la valoración del riesgo.

21 Protocolo de la Fuerza especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la atención de casos en el marco Ley N° 348. Núm. 8.3.15 “Se debe leer a la víctima la denuncia y entregarle una copia”

No influenciar a la víctima para dejar el caso en la impunidad

Gráfico 16
Casos en los que en la FELCV ha tratado de convencer a la víctima de no sentar la denuncia (nacional 2015 - 2016)



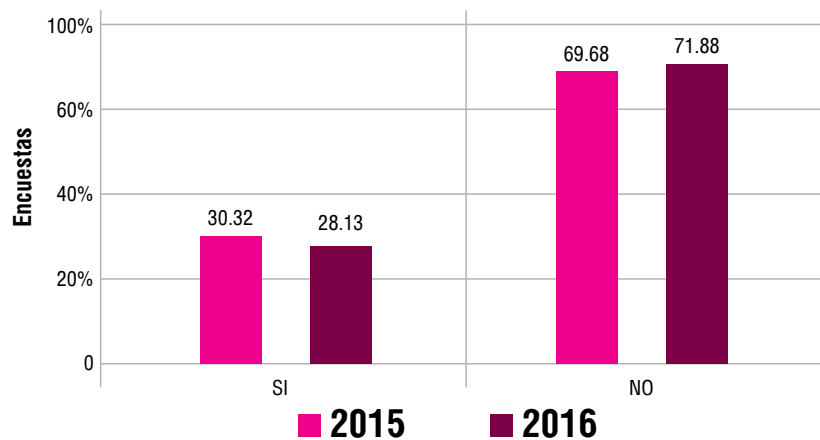
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

La decisión de denunciar un hecho de violencia en especial, en las relaciones de pareja, es muy difícil de tomar y si la autoridad trata de persuadirla de no hacer la denuncia, la víctima sentirá que no hay justicia para ella, que la autoridad no va hacer nada y es muy probable que no vuelva a denunciar si sufre un nuevo hecho de violencia.

De la gestión 2015 a la 2016, del 20% subió al 26% los casos en los que se trató de persuadir a las mujeres de no denunciar. Amerita reforzar los lineamientos de atención y la especialización del personal sobre los efectos de este tipo de conducta y la responsabilidad para quienes incurrir en estos actos.

Gráfico 17
Usuaris de la FELCV a las que en algún momento quisieron reconciliarle con su pareja (nacional 2015 - 2016)



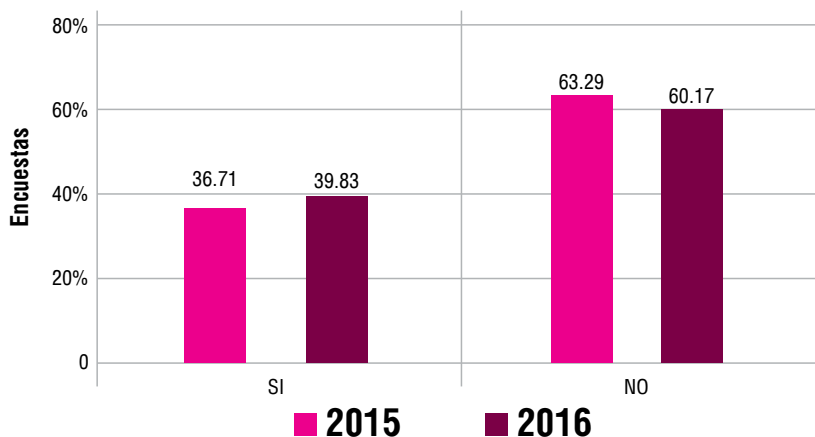
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

También es un motivo de preocupación los casos en los que se alienta a las víctimas a volver con sus agresores bajo un enfoque familiarista que relativiza la violencia: De acuerdo al dato comparativo de la gestión 2015 al 2016 de un 30% bajo a un 28% los casos en los que las autoridades policiales alentaron a las víctimas a reconciliarse con su agresor. Esta disminución es positiva y debe continuar reforzándose hasta que se elimine totalmente.

No revictimización

Gráfico 18
Usuaris de la FELCV que tuvieron que contar el caso a más de un policía además del personal de plataforma (nacional 2015 - 2016)

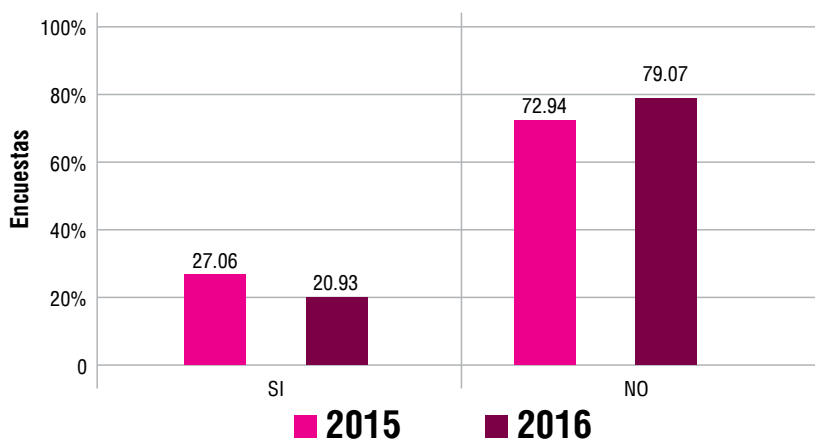


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Del 2015 a 2016 subió del 37% al 40% los casos en los que las usuarias tuvieron que contar su caso a más de un policía fuera de la persona que les atendió en plataforma, esto nos muestra que en la atención se está incrementando la revictimización resultado entre otros factores de los cambios de personal en la FELCV pese a que la ley dispone que deben permanecer al menos 3 años.

Gráfico 19
Casos en los que las mujeres tuvieron contacto con su agresor en su permanencia en la FELCV (nacional 2015 - 2016)

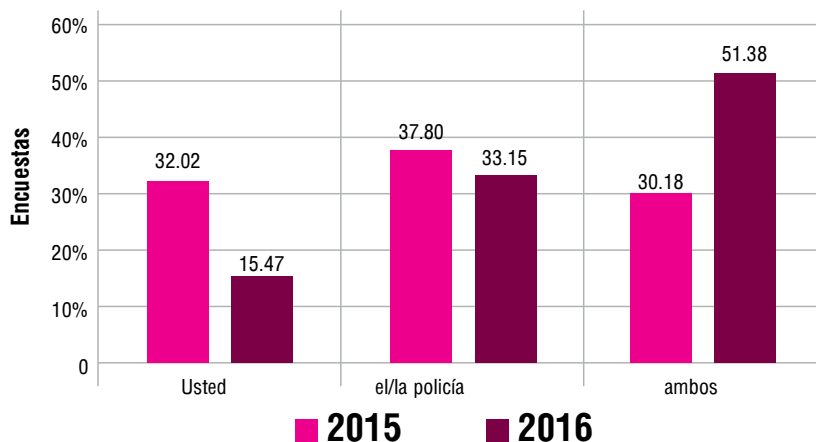


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

De acuerdo a los datos 2015 a 2016 de un 27% bajo a un 21% los casos en los que la víctima y el agresor estaban en el mismo ambiente en la FELCV, esto nos muestra que las víctimas están siendo más resguardadas evitando que el agresor aproveche la proximidad para amenazarla o influir en ellas para que se arrepienta de realizar la denuncia y así el agresor quede en la impunidad, con el riesgo de que vuelva agredirla.

Gráfico 20
Casos en los que la víctima llevó la citación al agresor
(nacional 2015 - 2016)



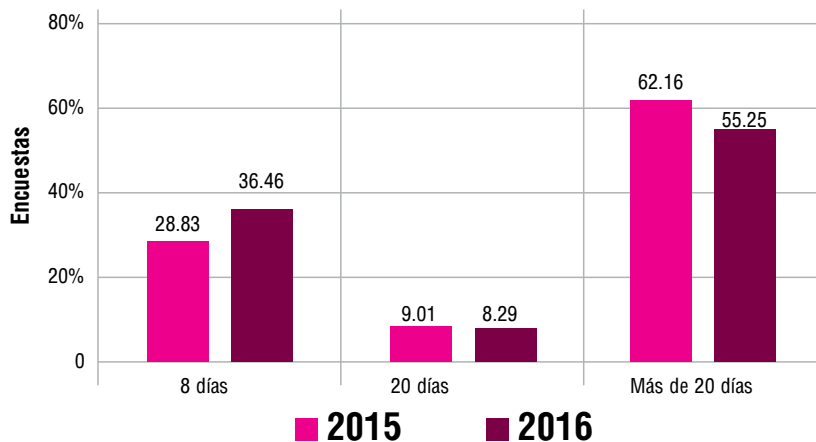
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

En cuanto a la citación al agresor comparando los datos del 2015 con los de la gestión 2016 podemos ver que los casos en los que la víctima es quien entrega la citación al denunciado bajó del 32% al 15%, pero los casos en los que la citación fue entregada por el o la policía también bajó del 38% a un 33% y los casos en los que la citación fue entregada por ambos subió de 30% a 51%. Si bien es muy positivo que el porcentaje en los que las mujeres realizan las citaciones a sus agresores haya bajado, debe tomarse en cuenta que esta es una función específica que deben cumplir los/as servidores/as policiales en la que, definitivamente, la víctima no debería participar.

Cumplimiento de plazos

Gráfico 21
Duración de la investigación preliminar
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

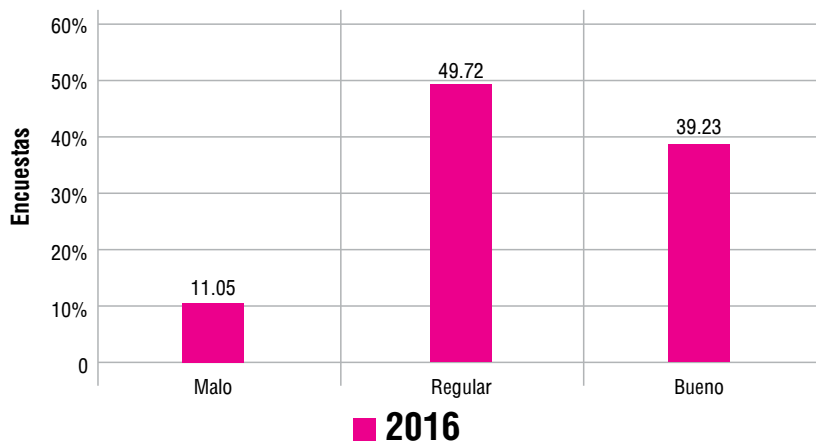
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Una de las primeras etapas en la investigación, es la investigación preliminar la que es fundamental para establecer los hechos y la identificación del presunto autor del delito para pasar a la etapa preparatoria y es previa a la audiencia de medidas cautelares. De acuerdo a la norma esta etapa no debería durar más de ocho días. De acuerdo a los datos recogidos mediante la revisión de procesos, se verificó que del 2015 al 2016 ha subido del 29% al 37% los casos en los que se cumplió con el plazo de ocho días. Si bien este dato, respecto al total, solo representa un tercio de los procesos, muestra una mejoría en el cumplimiento del principio del plazo razonable.

MINISTERIO PÚBLICO

Trato digno

Gráfico 22
Percepciones de usuarias sobre trato digno en el Ministerio Público (nacional 2016)



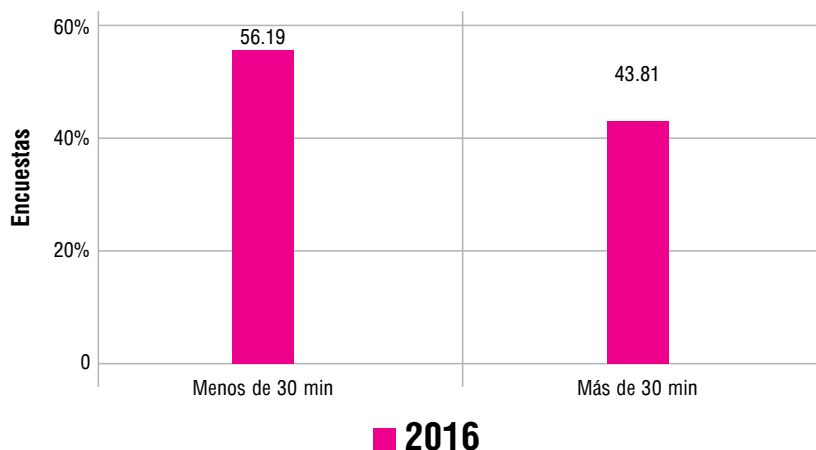
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Respecto a la percepción de las usuarias en cuanto al trato recibido en el Ministerio Público el 39% lo considera bueno, el 50% regular y solo 11% opina que fue malo, lo cual es muy positivo. No obstante, quienes lo consideran regular están por encima del bueno lo que implica que aún debe sensibilizarse al personal sobre el trato que debe brindarse a las víctimas.

Atención inmediata

Gráfico 23
Inmediatez en la atención en el Ministerio Público (nacional 2016)



Elaboración propia.

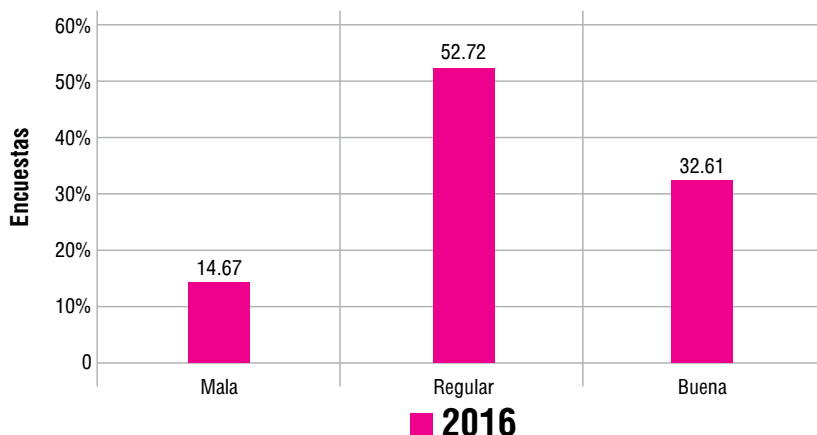
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

El 56% de las usuarias señala que esperaron menos de 30 minutos para ser atendidas en el Ministerio Público y el restante 44% tuvieron que esperar más de 30 minutos. Los datos señalan claramente que aun el tiempo de

espera de las usuarias en la fiscalía es alto, por lo cual, esta instancia debería diseñar estrategias que ayuden a reducir los tiempos de espera. Es más que evidente que el Ministerio Público requiere contar con un mayor número de personal asignado para los casos de violencia, dado el alto porcentaje de casos que representan.

Información clara, veraz y oportuna

Gráfico 24
Percepción de usuarias sobre la orientación recibida en el Ministerio Público (nacional 2016)

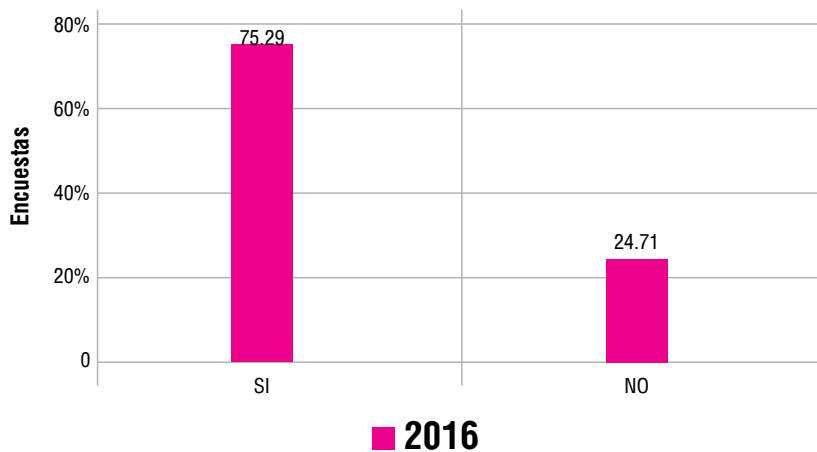


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Cuando una mujer acude ante el Ministerio Público al igual que en la FELCV, requiere de una orientación precisa que la ayude a tomar la decisión de denunciar el hecho de violencia que está sufriendo y continuar con la misma hasta su conclusión, durante la gestión 2016 la percepción que tienen las usuarias consultadas en cuanto a la orientación recibida fue la siguiente, el 53% señaló que fue regular, el 32% indica que fue buena y solo el 15% que fue mala.

Gráfico 25
Información recibida en el Ministerio Público sobre el proceso (nacional 2016)

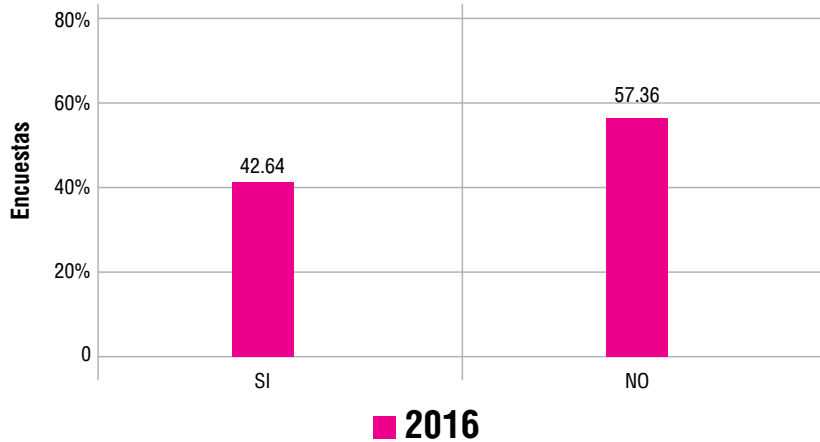


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Durante la gestión 2016 el 75% de las usuarias recibieron información sobre el proceso y un 25% señaló que no la recibió, es evidente que es necesario que esta información se brinde en todos los casos.

Gráfico 26
Información recibida en el Ministerio Público sobre otros servicios (nacional 2016)

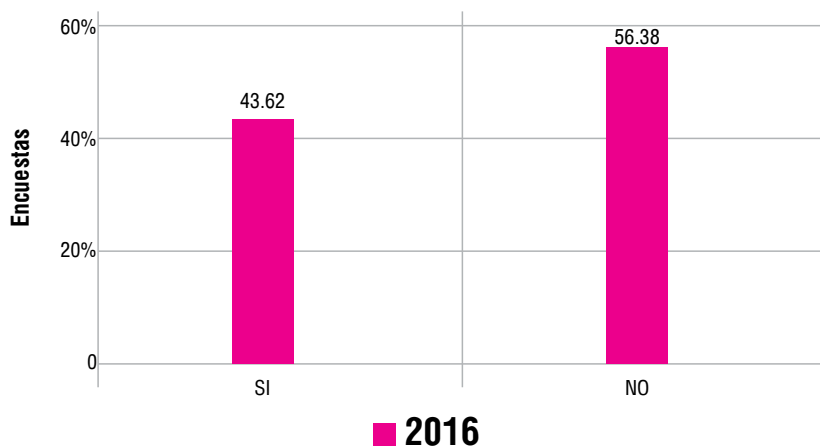


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Otra información primordial que debe recibir una mujer en situación de violencia cuando acude al Ministerio Público es sobre los servicios que pueden brindarle apoyo como ser centros de salud, SLIMs, SIJPLU, ONGs, esto para poder conseguir patrocinio legal, atención psicológica social o médica. En ese sentido, solo el 43% de las usuarias recibió esta información lo que implica una limitación para una atención integral. Adicionalmente, la fiscalía debería contar con un sistema de referencias con cierta uniformidad, para que al momento de que reciban a una mujer en situación de violencia y si lo requiere sea remitida a estos servicios para una atención pronta, especialmente, cuando se requiere una atención médica.

Gráfico 27
Información recibida en el Ministerio Público sobre medidas de seguridad (nacional 2016)



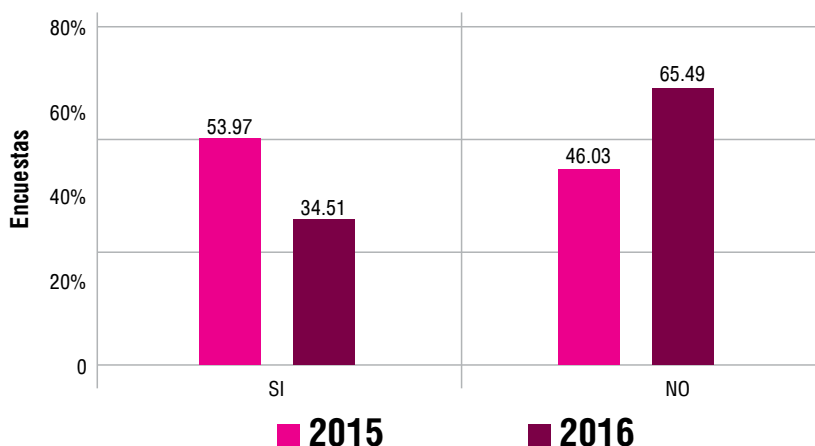
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

El Ministerio Público debe brindar también información sobre posibles medidas de seguridad que puede asumir la víctima si es que la policía no lo hubiese hecho. Es así que el 44% de las usuarias indica que recibió esta información y 56% responde que no. Este tema debe ser prioritario al momento de la atención ya que le dará confianza y seguridad a la mujer para continuar con su denuncia y prevenir más hechos de violencia.

Atención integral

Gráfico 28
Casos en que la Fiscalía solicitó servicios para la víctima
(nacional 2015 - 2016)

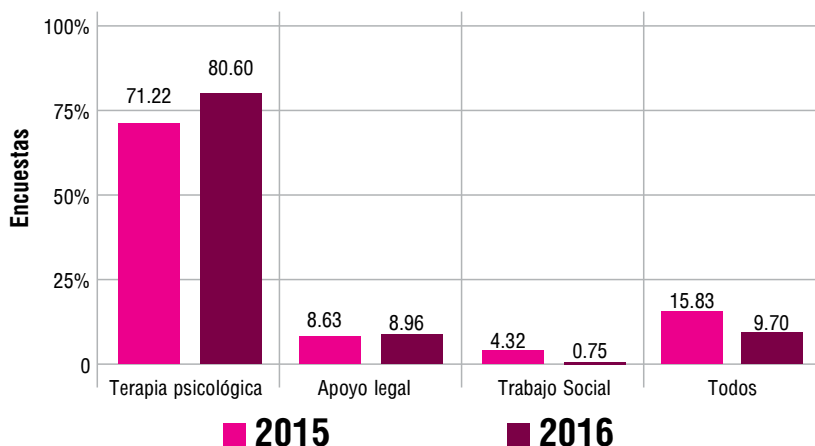


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

De la gestión 2015 a la 2016 respecto a los casos en los consta que el/la fiscal solicitó atención multidisciplinaria para las mujeres, se puede evidenciar que bajó de un 54% a un 35%. Esto muestra que los/as fiscales si bien durante la anterior gestión solicitaban este servicio en la mayoría de los casos, en esta gestión actual ello ha disminuido, por lo que no se está cumpliendo con el Art. 44 de la Ley 348 ²².

Gráfico 29
Tipo de servicios solicitados para la víctima
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

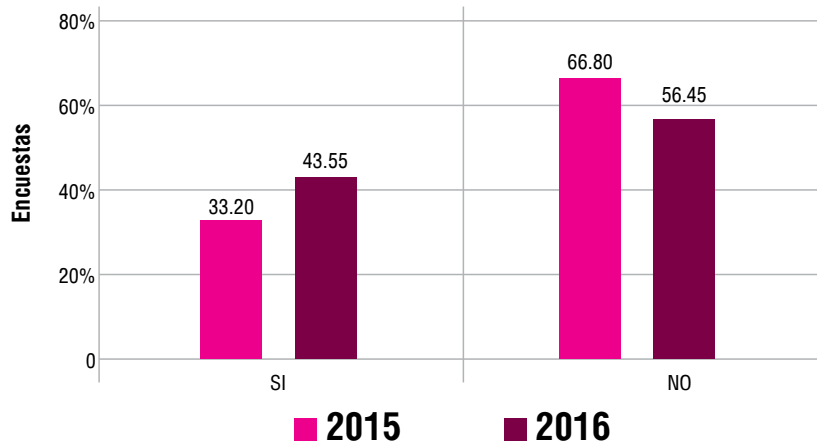
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

²² Ley N° 348 Art. 44 (Personal interdisciplinario especializado) "El personal responsable de la recepción, investigación y tramitación de denuncias deberá ser especializado o tener experiencia laboral en derechos humanos, derechos de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género"

El servicio más requerido es del área de psicología, de la agestión 2015 a la 2016 este subió de un 71% a un 80%, al área legal en ambas gestiones se mantuvo en un 9%, en el área de trabajo social bajó el 2016 de un 4% a un 1% y por último los casos en los que se requerían todas bajo de un 16% a un 10%.

Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección

Gráfico 30
Casos en los que se realizó la valoración de riesgo de la víctima en el
Ministerio Público
(nacional 2015 - 2016)

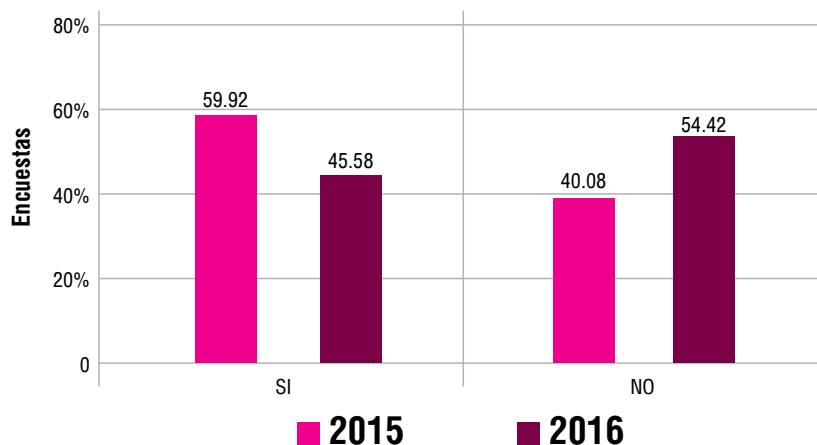


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

En el Ministerio Público se debe realizar la valoración de riesgo a la víctima, esto con el fin de resguardar su vida y disponer las medidas de protección. En la gestión 2016, dicha valoración subió de un 33% a un 44%, en relación a la gestión 2015, aspecto positivo, pero debe aplicarse en el 100% de los casos. Para ello, es necesario que el Ministerio Público adopte herramientas que le permitan realizar la valoración de forma inmediata y objetiva.

Gráfico 31
Casos en los que el Ministerio Público dispuso medidas de protección
(nacional 2015 - 2016)

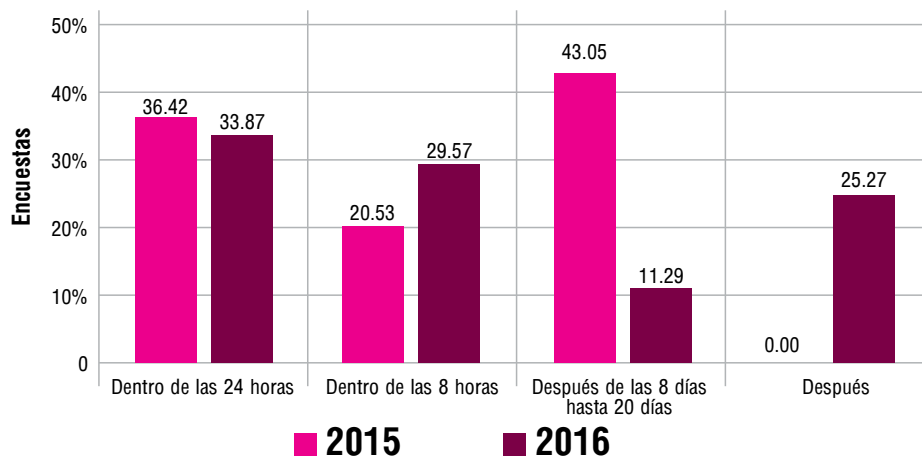


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Luego de realizada la valoración de riesgo, el o la fiscal deberá disponer las medidas de protección, actuación muy importante para resguardar la vida de la mujer que se encuentra en situación de violencia. En la gestión 2015, en los procesos revisados se evidenció que el 60% de las usuarias contaron con medidas de protección y en el 2016 sólo el 46%.

Gráfico 32
Tiempo en el que se dispuso las medidas de protección
(nacional 2015 - 2016)

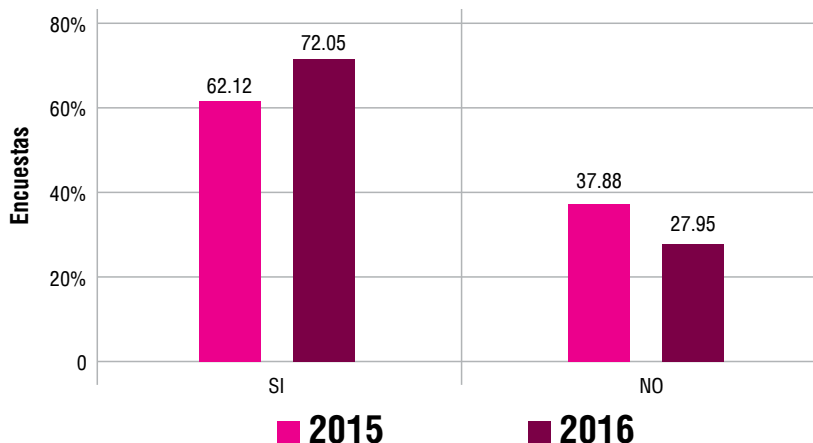


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Del total de casos en los que se dispusieron medidas de protección en la gestión 2016 se lo hizo en el 34% de los casos dentro de los 24 horas de presentada la denuncia, mientras que en el 2015 fue en el 36% de los casos. Muestra de que el tiempo en el que se disponen se está extendiendo negativamente en lugar de agilizarse.

Gráfico 33
Porcentaje de casos en que las medidas de protección fueron cumplidas por el denunciado
(nacional 2015 - 2016)



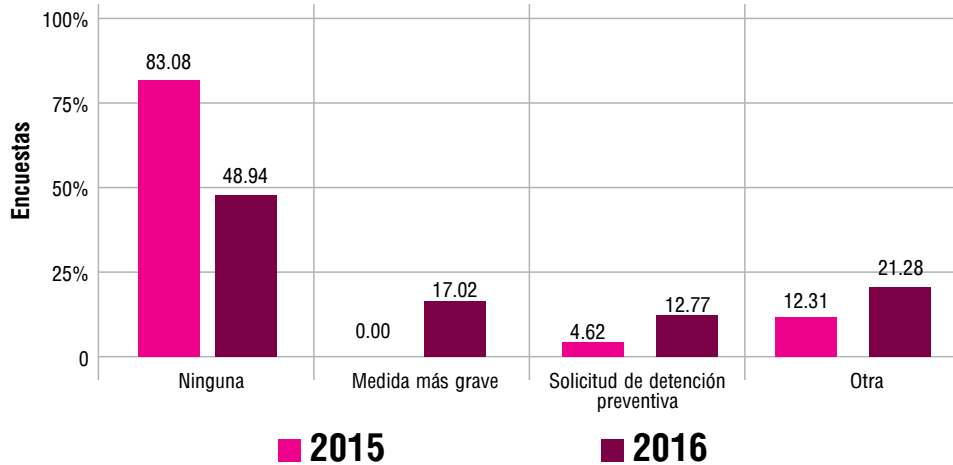
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Cuando el/la fiscal emite las medidas de protección el agresor debe cumplirlas a cabalidad, en la gestión anterior en el 38% de los casos se informó a la fiscalía según los casos revisados que los agresores no las cumplieron y en el 2016 bajó al 28%. Estos datos pudieran mostrar que hay un incremento en el número de

casos en los que las medidas de protección fueron cumplidas o que las víctimas no reportaron el incumplimiento, sumado a ello a que no se realiza un adecuado seguimiento a la situación de las víctimas.

Gráfico 34
Casos en que la fiscalía asumió acciones frente al incumplimiento de las medidas de protección (nacional 2015 - 2016)

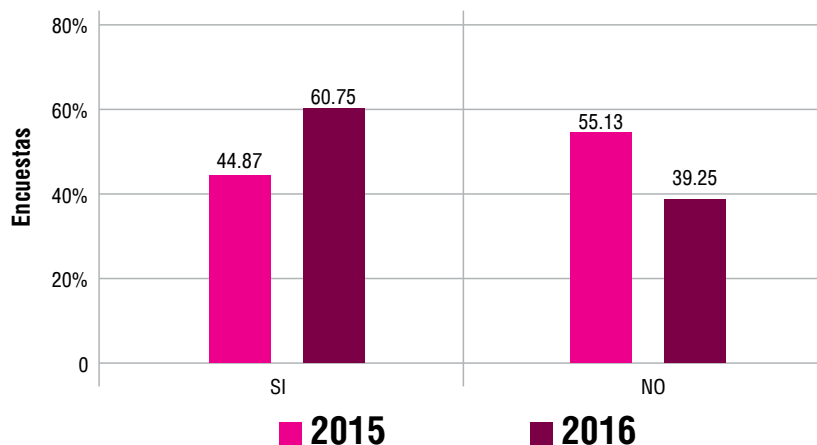


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Del total de casos de incumplimiento de las medidas de protección por parte de los agresores, los casos en los que la fiscalía no tomó ninguna medida al respecto, en la gestión anterior fue del 38% y este año del 28%, dato que muestra que hay una mejor respuesta ante el incumplimiento de las medidas de protección por parte del Ministerio Público.

Gráfico 35
Porcentaje de casos en los que los fiscales solicitan la homologación de las medidas de protección (nacional 2015 - 2016)



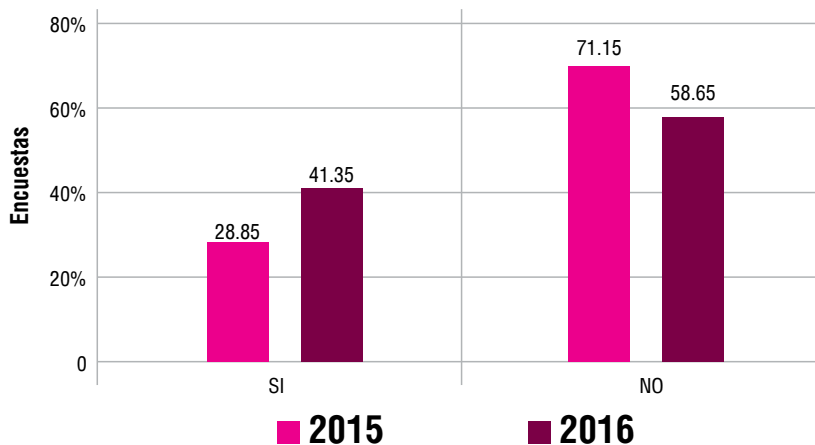
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Luego de fijadas las medidas de protección el/la fiscal debe solicitar su homologación ante el juez o jueza penal, en ese sentido, durante la anterior gestión el 45% de los/as fiscales solicitaron la homologación de estas medidas. En la presente gestión el 61% la solicitó la homologación de las medidas de protección. De esta

manera, se observa un incremento positivo en el cumplimiento de esta acción por parte de las y los fiscales de conformidad a la Ley N° 348, sin embargo, debiera generalizarse para todos los casos.

Gráfico 36
Porcentaje de casos en los que la Fiscalía solicita la homologación de las medidas de protección con una fundamentación (nacional 2015 - 2016)

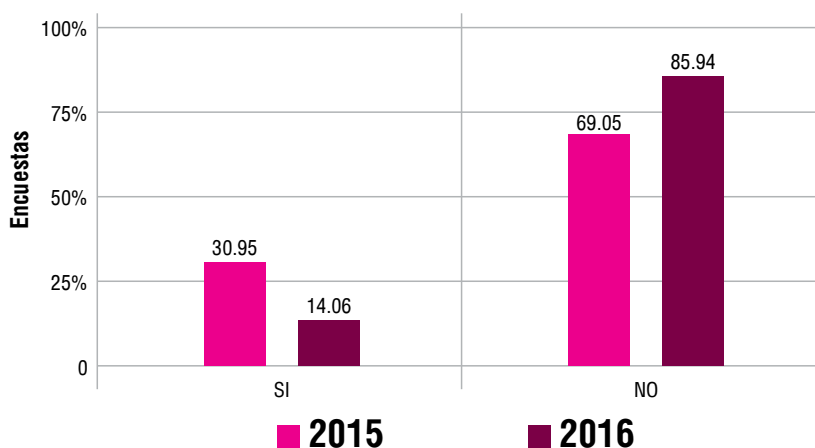


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

La solicitud de homologación de las medidas de protección debe ser fundamentada por parte del o la fiscal que las dispuso. De la comparación de datos entre la gestión 2015 y la 2016 podemos evidenciar que el año pasado en el 71% de los casos no se realizó esta fundamentación y este año este dato se redujo al 59%. Es decir que, el número de casos en los que se ha cumplido con la fundamentación se ha incrementado, lo cual es muy positivo a fin de que el juez o la jueza cuente con los criterios suficientes para homologar las medidas de protección, sin embargo, aún es alto el porcentaje en él que no se las fundamenta.

Gráfico 37
Casos en los que la/el fiscal fijó audiencia entre el denunciado y la víctima para disponer las medidas de protección (nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

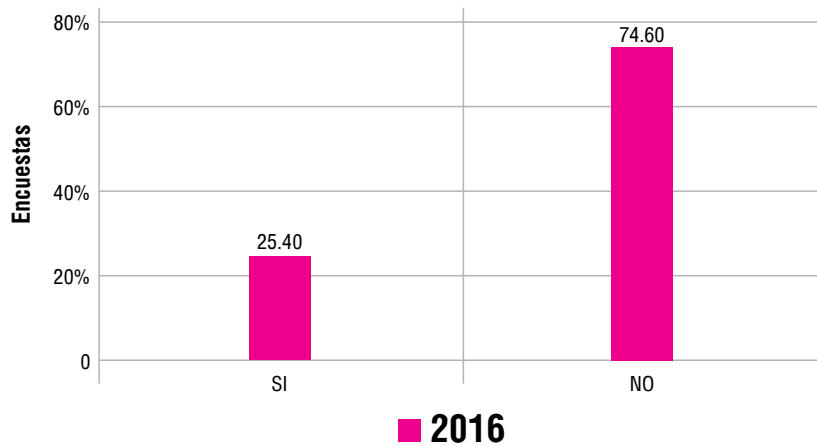
El o la fiscal debe fijar las medidas de protección para evitar posibles nuevos hechos de violencia, para lo cual, debe basarse en la valoración de riesgo o, la información e indicios que se tenga sobre los hechos, sin

que el procedimiento señale la necesidad de realizar una audiencia entre las partes, lo que contradice la Ley N° 348 que dispone que debe evitarse el contacto entre víctima y agresor. El 2015 en el 31% de los casos los/as fiscales fijaron estas audiencias mientras que en el 2016 este dato bajo a un 14%, aspecto muy positivo en cuanto al trabajo de la fiscalía.

No promoción de la conciliación, abandonos y otros

Gráfico 38

Percepción de usuarias del Ministerio Público a las que en algún momento les sugirieron que debería conciliar con el agresor



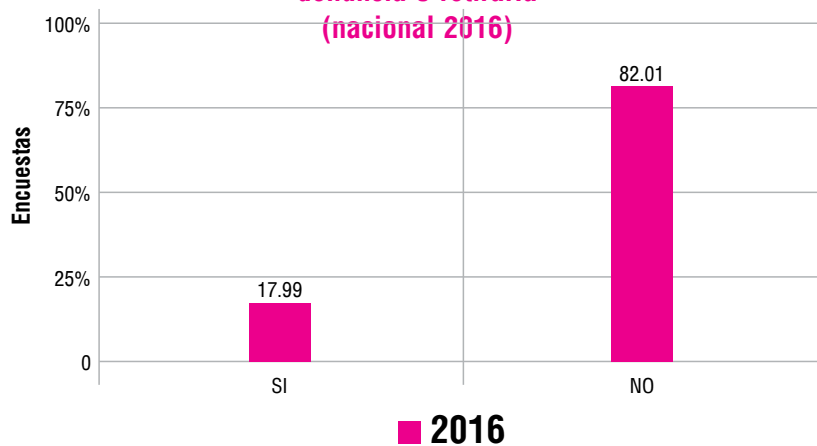
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Una de las prácticas habituales del personal de los servicios encargado de la atención de delitos de violencia, principalmente, en relaciones de pareja, era la promoción de la conciliación con el justificativo de que muchas veces llegar a un acuerdo con el agresor para evitar el proceso en su contra y resolverlo en base a un acuerdo era mas favorable. Al respecto se realizó la consulta a las usuarias del Ministerio Público si en algún momento el o la fiscal le sugirió conciliar con el denunciado el 75% respondiendo que no, lo cual es un avance importantísimo, sin embargo el 35% restante que respondió que sí debe llamar la atención al Ministerio Público para evitar que se continúe promoviendo la conciliación.

Gráfico 39

Usuarias del Ministerio Público a las que se las ha tratado de convencer de no hacer la denuncia o retirarla (nacional 2016)



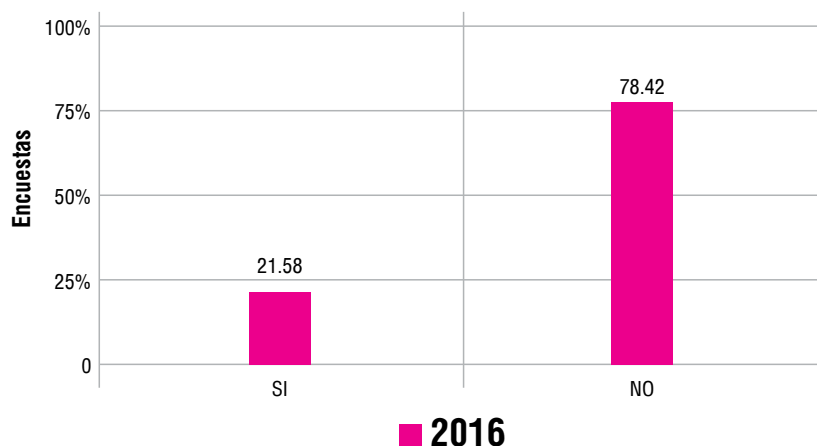
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Al igual que en el anterior punto, algunas autoridades consideran que ciertos casos no ameritan que se abra un proceso ya que son casos que pueden ser solucionados por las partes o que no revisten gravedad, sin tomar en cuenta los antecedentes y el contexto de la violencia, cuyas características muestran que regularmente ella va en incremento y que ningún acto de violencia es irrelevante. Lamentablemente, aún el 18% de estas autoridades sigue utilizando este tipo de argumentos para que las víctimas no realicen la denuncia o la retiren.

No revictimización

Gráfico 40
Casos en los que la víctima durante su permanencia en el Ministerio Público tuvo contacto con el presunto agresor (nacional 2016)



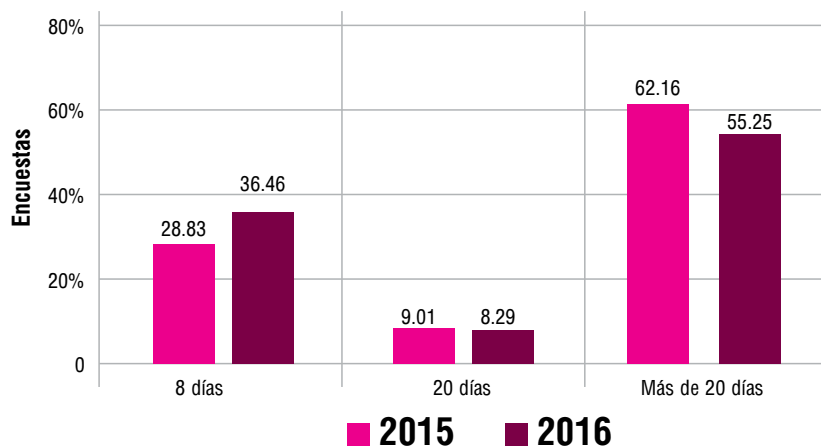
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

En muchos casos cuando ocurre el hecho de violencia tanto agresor como víctima son conducidos al Ministerio Público, circunstancia que resulta intimidatoria para ellas y oportunidad para amedrentarlas. Positivamente, el 78% de las usuarias afirma que no tuvieron contacto con su agresor en el Ministerio Público, mientras que el 22% señaló que sí, aspecto que debe tomarse en cuenta para evitar que ello siga ocurriendo, no obstante es evidente que en muchos casos la propia infraestructura de las oficinas del Ministerio Público condiciona esta situación pero en todo caso deben tomarse medidas que impidan el contacto entre ambos.

Cumplimiento de plazos procesales

Gráfico 41
Casos en los que la investigación preliminar concluye dentro del plazo
(nacional 2015 - 2016)

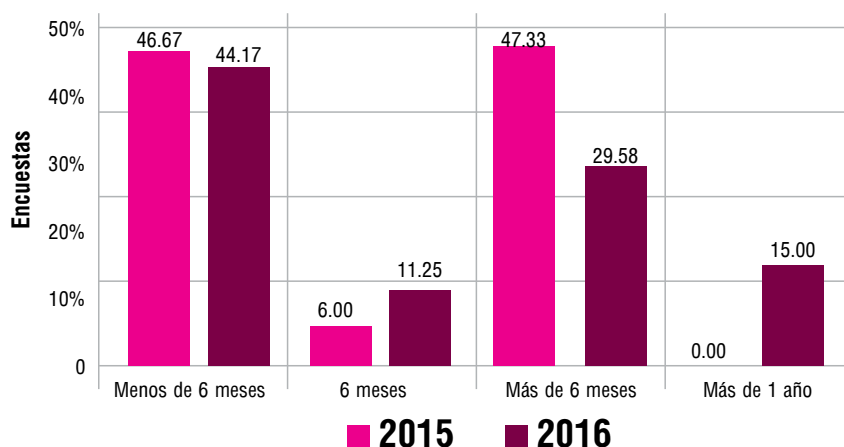


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

La etapa de investigación preliminar es corta, según la Ley N° 348 debe durar 8 días y al finalizar el o la fiscal debe emitir un requerimiento de imputación formal, en los casos que corresponda. Este año en el 37% de los casos la investigación preliminar duró 8 días mientras que en el 2015 fue en el 29%. Si bien la diferencia es positiva preocupa que en el 55% de los casos se extiende este plazo por más de 20 días, plazo en el que víctimas llegan a un acuerdo conciliatorio con el agresor o directamente no quieren continuar con el proceso, esto con el fin de no gastar dinero y tiempo, o por presiones familiares, es por esto que debe haber mayor diligencia por parte de la o el fiscal e investigador/a para que el caso no quede impune.

Gráfico 42
Casos en los que el plazo de la etapa preparatoria se acortó
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

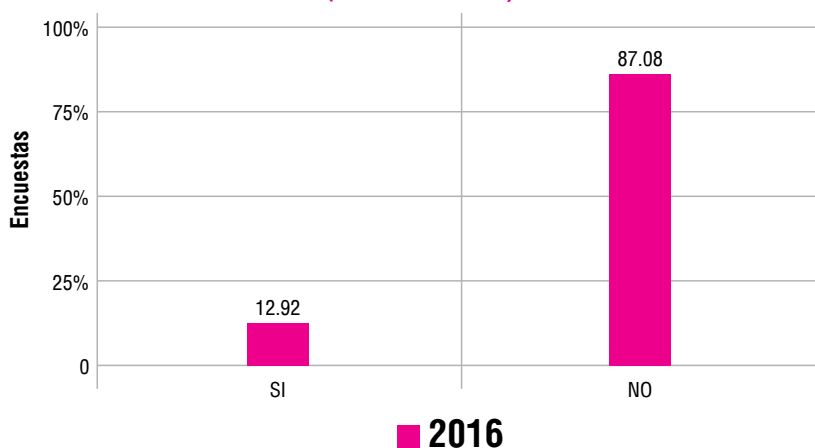
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Otra de las etapas importantes del proceso penal es la preparatoria donde se va a realizar la investigación y definir si la fiscalía presentará la acusación para llevar al presunto autor a juicio o en su caso aplicar una salida alternativa, muchas veces el caso es tan claro que no necesita tomarse más tiempo del necesario para recolec-

tar las pruebas pertinentes y suficientes, pero muchas veces este plazo se amplía sin que haya una verdadera actividad investigativa. El 2015 en el 47% de los casos la etapa preparatoria duró menos de 6 meses, por lo que la duración de esta etapa en lugar de reducirse se este ampliando según manda la Ley 348 y en el 2016 este dato bajo en el 44%, es decir que en el 66% los casos esta etapa duró 6 o más meses.

Reparación

Gráfico 43
Casos en los que el/la fiscal aplicó una medida de reparación en la salida alternativa (nacional 2016)

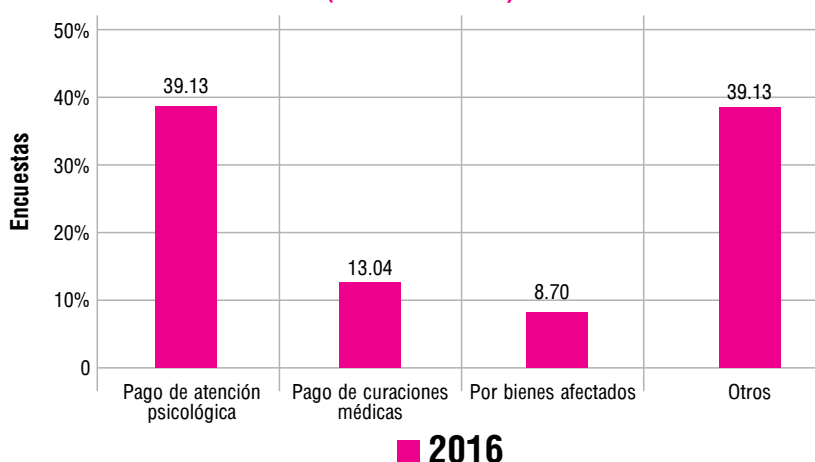


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Si el caso concluye con una salida alternativa, mínimamente la autoridad fiscal debe asegurar que la víctima cuente con una medida de reparación, pero solo en el 13% de los procesos revisados se dispusieron las mismas y en el 87% de los casos no se las aplicó.

Gráfico 44
Medidas de reparación dispuestas (nacional 2016)



Elaboración propia.

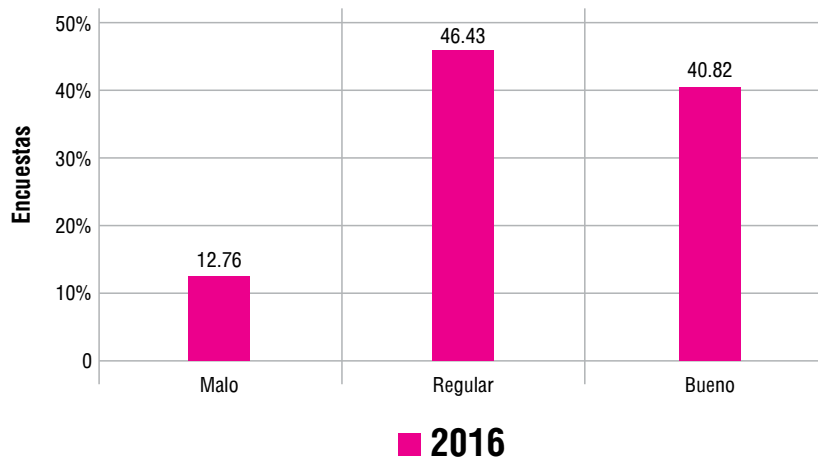
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

En relación al anterior punto, en el 13% de los casos que se aplicó una medida de reparación, el 39% corresponde al pago de la atención psicológica, el 13% al pago de curaciones médicas, el 9% al pago por bienes afectados y el 39% a otras medidas.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - IDIF

Trato digno

Gráfico 45
Percepciones de usuarias sobre trato digno en el IDIF
(nacional 2016)



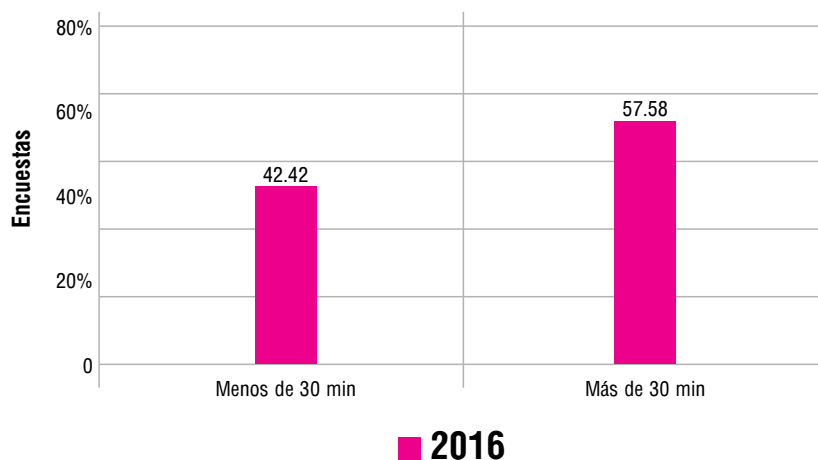
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

En la consulta realizada sobre el trato que recibieron en este servicio, quienes señalan que fue bueno representan el 41%, regular el 46% y malo el 13%, estos datos demuestran que las y los médicos forenses estarían brindando en su mayoría un trato de regular a bueno a las mujeres que acuden a su servicio²³.

Atención inmediata

Gráfico 46
Percepciones de usuarias sobre inmediatez en la atención en el IDIF
(nacional 2016)



Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

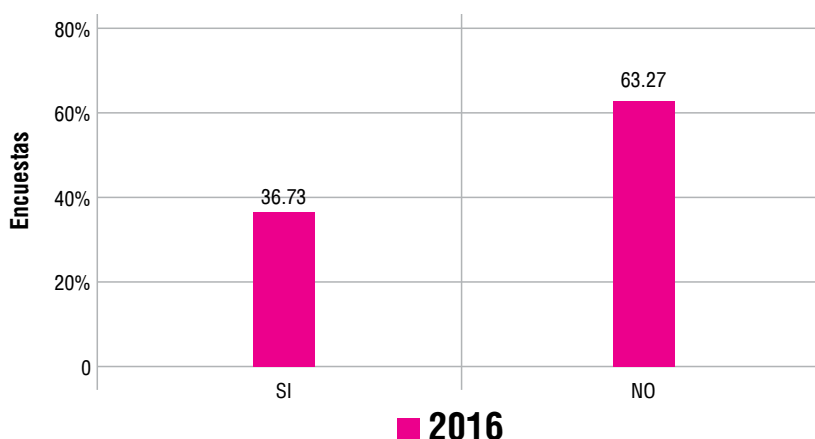
²³ Ley N° 348 Art. 64 (Médicos Forenses) “Se designaran médicos forenses con especialidad en violencia de género, quienes deberán atender a las mujeres en situación de violencia con el máximo respeto, cuidado calidez y comprensión...”

El tiempo de espera para ser atendida en el IDIF o cualquier otra instancia es sumamente importante para la mujer en situación de violencia, ya que se trata de su vida y de la situación de violencia que está viviendo en ese momento. Al respecto durante la gestión 2016 las usuarias del IDIF responden que el 58% tuvo que esperar más de 30 minutos para ser atendida y el 42% espero menos de 30 minutos.

Por el monitoreo realizado a nivel nacional aún no se cuenta con suficientes médicos/as forenses en la atención de casos y el tiempo de espera se debe muchas veces a que primero la mujer debe trasladarse de un municipio a otro para ser atendida y cuando llega al IDIF existe mucha demanda para este servicio y no le queda más que esperar.

No revictimización

Gráfico 47
Percepción de usuarias del IDIF sobre incomodidad con las preguntas que les hicieron (nacional 2016)



Elaboración propia.

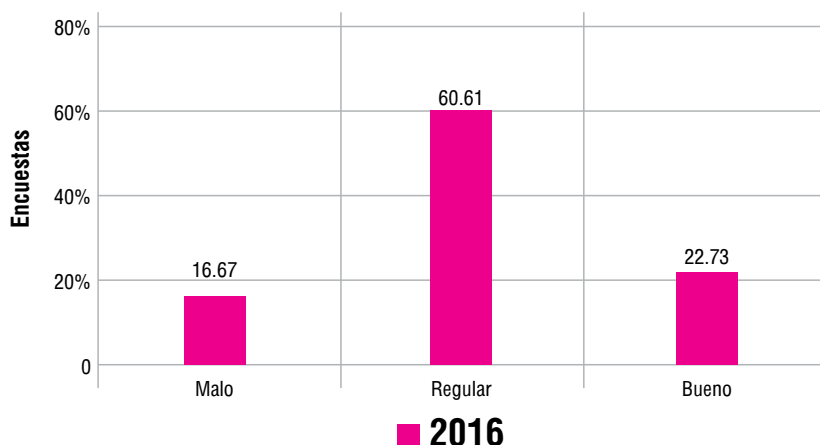
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Cuando la mujer que ha sufrido violencia física o, sexual, acude al médico forense, este profesional indaga sobre los hechos haciéndole ciertas preguntas a la víctima, lo preocupante en estos casos es qué y cómo se realizan las preguntas, algunas inadecuadas como ser el por qué no estaba en casa a determinada hora, si había consumido bebidas alcohólicas con el agresor o, por qué no se defendió. Es necesario que las preguntas no sean revictimizantes ni incluyan sesgos de género, ya que la víctima se encuentra en una situación muy vulnerable, es así que el 37% señala que si le incomoda las preguntas que le hizo el o la médico forense y el 63% dice que no.

ÓRGANO JUDICIAL

Trato digno

Gráfico 48
Percepciones de usuarias sobre trato digno por parte del juez/a y el/la secretario/a (nacional 2016)



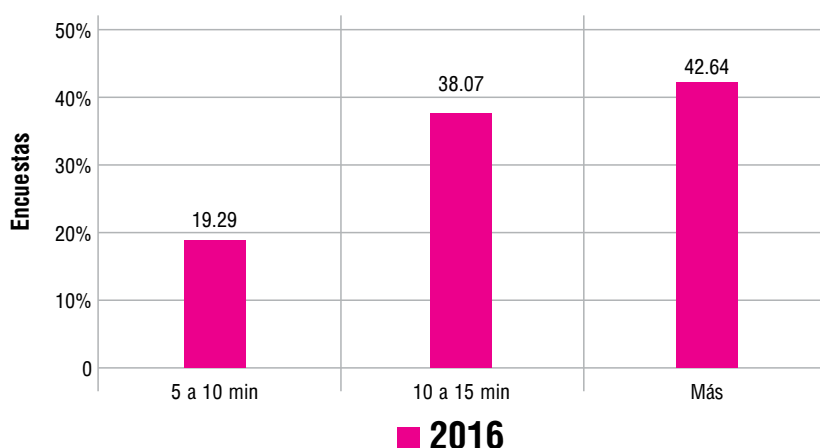
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Las usuarias del Órgano Judicial, señalan respecto al trato recibido por el juez/a y el/la secretario/a, en un 61% que es regular, un 23% que es bueno y en un 17% que es malo, aquí debemos tomar en cuenta que no solo estamos hablando de usuarias que acuden a juzgados especializados en violencia contra las mujeres, sino también de juzgados ordinarios en los cuales no existe personal especializado en violencia de género.

Atención inmediata

Gráfico 49
Percepciones de usuarias sobre inmediatez en la atención en el Órgano Judicial (nacional 2016)



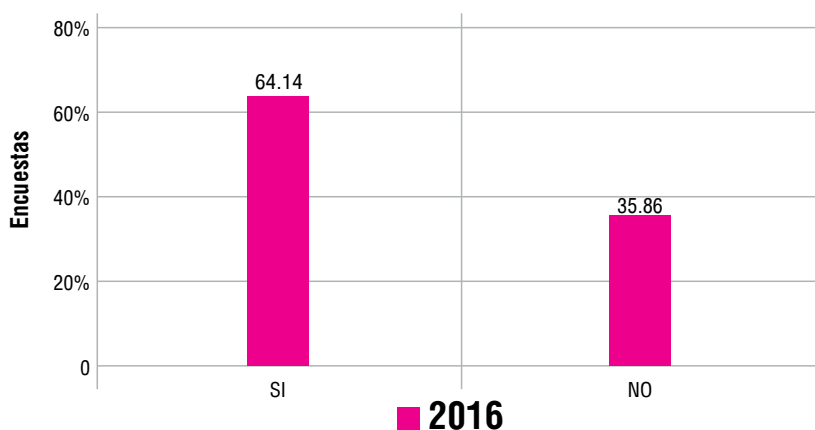
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Las denunciadas no solo deben apersonarse a la FELCV y al Ministerio Público, sino también al Órgano Judicial ya que ahí tendrán información sobre su caso ya que el juez o jueza tiene la función del control jurisdiccional al fiscal para que éste cumpla con los plazos procesales señalados en el procedimiento penal. Al respecto, el 43% de las usuarias indica que tuvieron que esperar para poder revisar su proceso más de 15 minutos, el 38% entre 10 y 15 minutos y solo el 19% entre 5 a 10 minutos. El dato claramente nos muestra que es larga la espera para el préstamo del expediente y su revisión.

Información clara, veraz y oportuna

Gráfico 50
Percepción de usuarias sobre la información recibida en el Órgano Judicial sobre su caso (nacional 2016)



Elaboración propia.

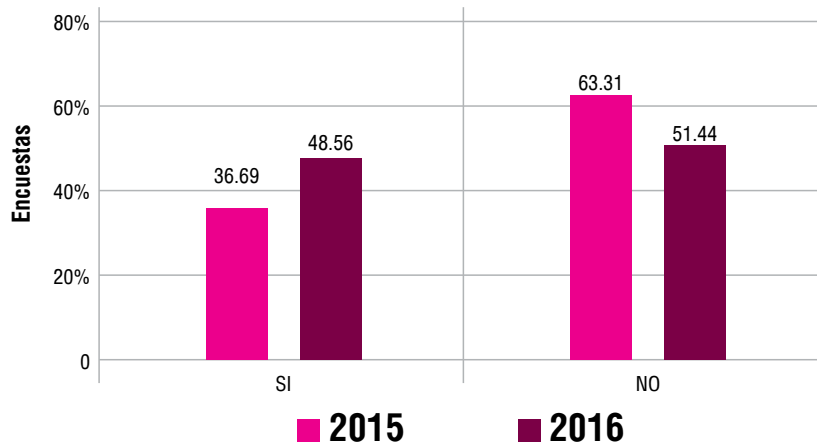
Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

Para muchas mujeres es la primera vez que son parte en este tipo de procesos y no saben que es lo que deben hacer, en ocasiones ellas leen el decreto emitido por el/la juez/a y no entienden los términos jurídicos, es por eso que se ven en la necesidad de preguntar al personal de apoyo para que se los expliquen. De acuerdo a los datos del monitoreo se puede advertir que el 64% de las usuarias indica que sí les brindaron esta información y el 36% que no se le dio la información requerida.

Valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección

Un tema que llamó la atención al momento del monitoreo, es que en ninguno de los procesos revisado la autoridad judicial dispuso medidas de protección, si la fiscalía no las solicitó, siendo esta una labor que también podrían realizar las autoridades judiciales.

Gráfico 51
Porcentaje de casos en que el Juez o Jueza procedió a la homologación de las medidas de protección (nacional 2015 - 2016)

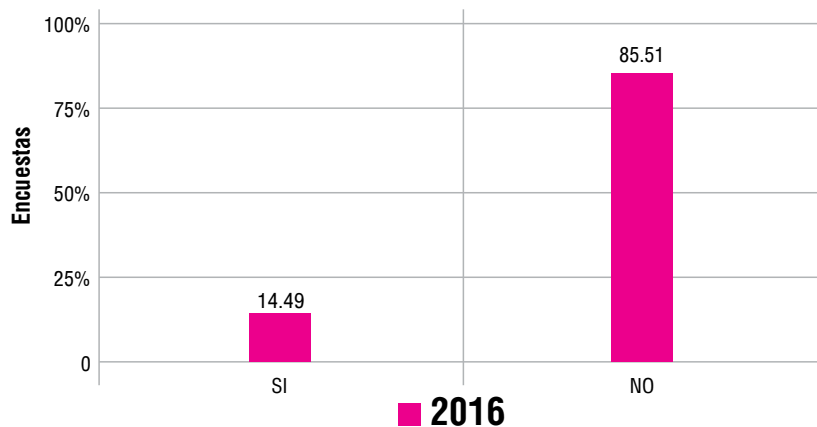


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

Como ya se señaló, anteriormente, las medidas de protección son muy importantes para las víctimas y para que se asegure su cumplimiento el/a fiscal solicita la homologación de las mismas al juez o jueza que lleva la causa. En relación a este punto se pudo observar que hubo un avance en cuanto al 2015 pues al 2016 del 37% de casos en los que se realizó la homologación subió al 49%, no obstante aún es alto el número de casos en los que no se cumple con la homologación solicitada por el o la fiscal.

Gráfico 52
Porcentaje de casos en los que él juez o jueza ha ejecutado algún acto de control sobre las medidas de protección (nacional 2016)

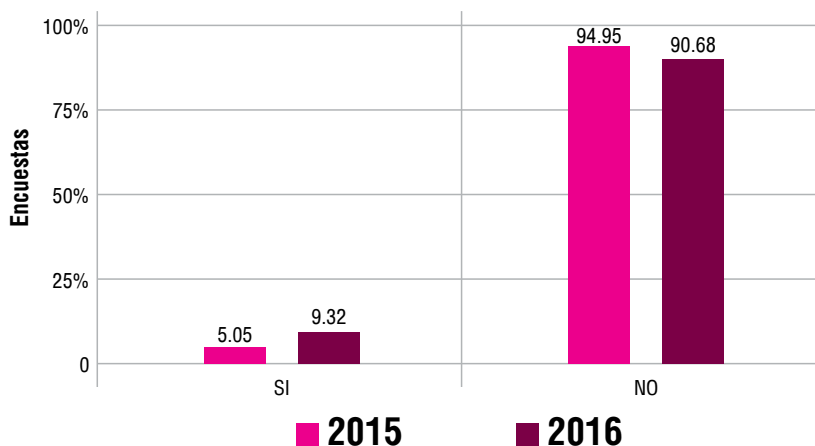


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

Si bien las autoridades judiciales han homologado las medidas de protección, para su estricto cumplimiento, esta autoridad debe hacer un acto de control, sin embargo, de la revisión de casos se pudo constatar, que en el 86% de los casos la o el juez no ha realizado ningún acto de control sobre las medidas de protección, y solo lo hizo el 14%.

Gráfico 53
Sentencias y resoluciones en las que se emplea estándares internacionales
(nacional 2015 - 2016)

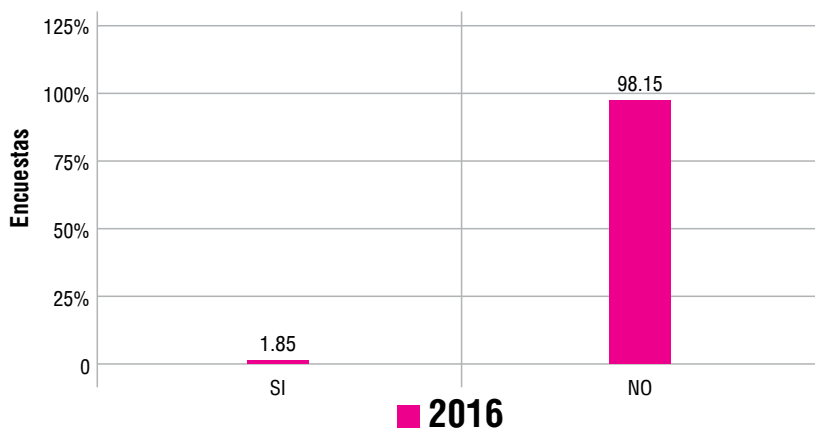


Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

En materia de violencia contra las mujeres, podemos constatar que existe amplia normativa internacional que puede guiar las decisiones judiciales y su fundamentación al momento de emitir sentencias y resoluciones. Del 2015 al 2016 subió del 5% al 9% el uso de normativa internacional no obstante, ello implica que el 91% de los/as jueces y juezas no utilizan esta normativa, considerándose esta una herramienta muy importante para la administración de justicia.

Gráfico 54
Casos en los que la sentencia utiliza jurisprudencia internacional
(nacional 2016)



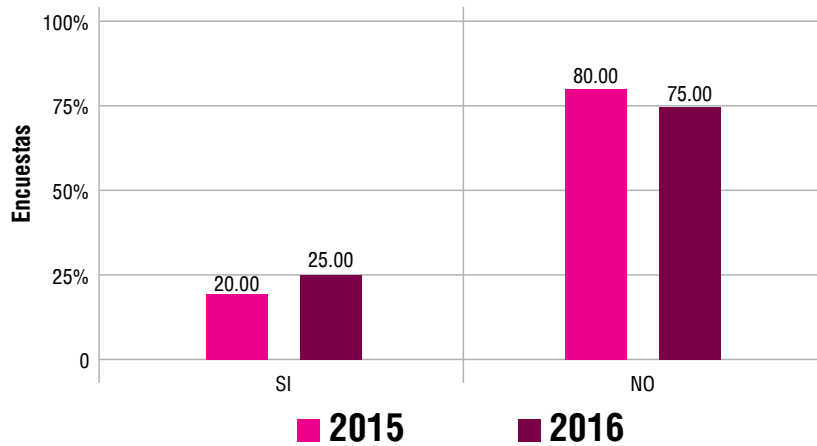
Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos.

Al igual que en el caso anterior, en cuanto a la utilización de jurisprudencia internacional, solo el 2% de las autoridades judiciales utilizaron la misma en sus sentencias conforme a los procesos revisados. El restante

98% no lo hace, en algunos casos por desconocimiento y en otros porque no se valora su utilidad pese a que la amplia jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es reconocida por el Tribunal Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad²⁴.

Gráfico 55
Casos en los que la fundamentación de la sentencia muestra sesgos de género
(nacional 2015 - 2016)



Elaboración propia.

Fuente: Alianza Libres Sin Violencia - Comunidad de Derechos Humanos

En ninguna resolución, sentencia u otra decisión deberían existir sesgos de género. De la anterior gestión al 2016 hubo un retroceso en este tema ya que de un 20% subió a un 25% los casos en los que se evidencian sesgos de género, reflejo de los prejuicios, mitos y creencias discriminatorias hacia las mujeres.

²⁴ El bloque de constitucionalidad se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución.

CONCLUSIONES

- A pesar de esfuerzos institucionales para capacitar y especializar al personal de los servicios de atención a mujeres en situación de violencia, no se ha logrado aún mejorar de forma significativa la calidad y calidez con la que deben ser atendidas todas las víctimas, algunos de los factores que influyen en ello son el cambio de personal en especial en la FELCV y la Fiscalía, siendo necesario dar cumplimiento a la Ley 348 y garantizar la estabilidad del personal a fin de no afectar a la continuidad de los procesos y evitar la revictimización.
- Si bien hay varios problemas que afectan la calidad de los servicios y el cumplimiento del estándar de la debida diligencia, es evidente que ellos tienen que ver con temas estructurales como el contar con un mayor presupuesto para incrementar el número de fiscales, forenses y juzgados especializados, así como equipos multidisciplinarios en las FELCV y mejoramiento de su infraestructura. Sin embargo, hay otros obstáculos para el acceso a la justicia que están vinculados a la actuación directa del personal y que tiene que ver con la revictimización y deficiencias en el trato que se brinda a las mujeres así como en la orientación e información que se brinda a las víctimas, a pesar de contar con protocolos de atención y mecanismos que establecen lineamientos de actuación claros al respecto.
- Aún no existe celeridad en el desarrollo de procesos por delitos de violencia contra las mujeres, ya que las autoridades policiales, fiscales y judiciales tramitan estos casos como cualquier otro delito, sin darle la prioridad necesaria y sin tomar en cuenta que muchas veces la vida de las mujeres corre peligro.
- Si bien la norma señala que uno de los principios respecto a la atención de casos de violencia contra las mujeres es la gratuidad, está aún no se cumple debido a que las diferentes instancias no cuentan con presupuestos propios para poder cubrir cierto tipo de gastos que genera la investigación y tramitación de caso, los cuales son transferidos a las víctimas.
- Por otra parte, todo lo referido a la protección a la mujer que denuncia un hecho de violencia es deficiente, en la mayoría de los casos no se realiza la valoración de riesgo para determinar las medidas de protección que sean pertinentes para cada caso y evitar nuevos hechos de violencia e incluso femicidios; no se cumple con el acompañamiento a servicios de salud o lugares seguros en muchos casos por la falta de personas o vehículos; las medidas no son otorgadas de manera inmediata; el seguimiento de 72 horas que debe realizar el o la investigador/a después de recibida la denuncia, aun no es prioridad para dichos servidores, no toman en cuenta que esto podría ayudar a salvar la vida de las mujeres, las instituciones promotoras de la denuncia no realizan el acompañamiento a las víctimas y no reportan casos de incumplimiento de las medidas de protección; aún se solicita la homologación de medidas por parte de fiscales sin la debida fundamentación y las y los jueces no realizan un control jurisdiccional sobre las medidas de protección.

- Varios casos son resueltos a través de salidas alternativas, siendo que el agresor se compromete a no volver agredir a la víctima, en otros casos deciden volver a la vida en común. Y es el o la fiscal quien promueve esta salida o la acepta al igual que la actividad jurisdiccional no considera el riesgo e indefensión en el que pueda quedar la mujer, pues en la mayoría de los casos no se observan las condiciones para aplicar la conciliación según dispone el “Protocolo y ruta crítica interinstitucionales para la atención y protección a víctimas, en el marco de la Ley N° 348: Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, ni se adoptan medidas de reparación.
- Otro aspecto que requiere ser revisado es el someter todos los casos de violencia al mismo procedimiento penal que los casos ordinarios, cuya complejidad y demora alientan a la mujer a abandonar las causas, ello implica la urgente necesidad de adoptar un procedimiento inmediato para casos en los que ya en la investigación preliminar se hayan recogido todas las pruebas como suele suceder en los delitos de violencia familiar y doméstica.
- Finalmente, muestra de la falta de especialización es la ausencia de estándares internacionales y precedentes jurisprudenciales así como la existencia de riesgos de género en resoluciones y sentencias judiciales.

alianza libres sin violencia

Contactos

Si quieres conocer más sobre la Alianza Libres Sin Violencia, nuestras instituciones aliadas u otra información puedes contactarte con nosotras a través de:

www.alianzalibressinviolencia.org

Dirección: Calle 25 de Calacoto entre Av. de la Fuerza Naval y Tomasa Murillo #150. La Paz - Bolivia

Teléfono: 2-2141473 ó 2146755

Conexión Fondo de Emancipación

Puedes visitar también nuestras redes sociales:



Alianza Libres Sin Violencia



@AlianzaLSV



Alianza Libres Sin Violencia



Alianza Libres Sin Violencia